

INDICE

	EDITORIAL	2
	ACCESO A LA JUSTICIA Felipe Ibáñez Mariel	3
	EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Sergio Ampudia Mello	5
	LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Jesús Moreno Mendoza	10
	MÉXICO EN ESPERA DE RATIFICACIÓN POR LAS RESERVAS Posible discusión sobre respuesta Mexicana en Asamblea de Estados Parte Jesús Ávila Fernández	17
	POSTURA IDEOLÓGICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (1996-2000): IMPORTANCIA Y PRIMERA OBSERVACIÓN Ignacio Gómez-Palacio	19
	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Tercer informe que rinde el Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.	23
	RECONOCIMIENTO AL LIC. ENRIQUE CALVO NICOLAU Palabras del Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez	30
	BARRISTAS DE NUEVO INGRESO	32
	TARJETA DE CRÉDITO DE LA BARRA MEXICANA	34
	BOLETINES COMISIONES	
	DERECHO PENAL María Elena Mereles del Valle	36
	DERECHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano	37
	ÉTICA PROFESIONAL Rosa María Ávila Fernández	39
	DERECHO PENAL María Elena Mereles del Valle	41
	DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano	42
	DERECHO AMBIENTAL David Ricardo Ramírez Montoya	43
	DERECHO FISCAL Arturo Tiburcio Tiburcio	44
	DERECHO CIVIL Ana Gabriela Alonso Campillo	45
	EQUIDAD Y GÉNERO Juan Pablo Aguilar Noble	46
	COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas	48
	COMPETENCIA ECONÓMICA Miguel Ángel Bisogno Carrión	51
	DERECHO AMBIENTAL David Ricardo Ramírez Montoya	52
	DERECHO INTERNACIONAL Julio Daniel Carbajal Smith	55
	DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Ernesto Erreguerena González	55
	ARBITRAJE COMERCIAL Francisco González de Cossío	57
	COMPETENCIA ECONÓMICA Miguel Ángel Bisogno Carrión	59
	CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES	
	CAPÍTULO JALISCO:	
	SESIÓN SOBRE LA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Fritzia Arriaga	60
	PUBLICACIONES	62
	FE DE ERRATAS	64



Presidente de
La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Fabián Aguinaco Bravo

Director de la Revista
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial
Fabián Aguinaco Bravo
Francisco Javier Arce Gargollo
Enrique Calvo Nicolau
Leonel Péreznieta Castro
Victor Álvarez de la Torre
Victor Manuel Rublúo Parra
Horacio Rangel Ortiz
Elvira Baranda García
Rosalba Rojas Hernández

Diseño y Formación
Mariana de la Garma

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son
responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Editorial

La Barra Mexicana debe ir en busca de la realización de los valores del derecho tanto en México como internacionalmente. De esta manera, tiene la justa preocupación ocasionada por la violación de los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos y de otras nacionalidades, a los Estados Unidos de Norteamérica. La Barra no puede pasar por alto la situación de nuestros connacionales que son literalmente cazados al pasar la frontera y tratados en forma cruel y por demás inhumana y antijurídica, en contravención de las más elementales normas de derecho tanto nacional como internacional.

Los Estados Unidos de Norteamérica están estudiando actualmente un proyecto de ley migratoria, el cual ha sido ya objetado por organizaciones profesionales como la American Bar Association y por otros sectores de la sociedad.

Es nuestro deber y así lo hemos entendido, el propugnar por la realización de esos valores y, por ello, nos hemos dirigido a distintas barras y agrupaciones de abogados con las cuales tenemos cercanas relaciones y fraternales contactos, para que se dirijan a la American Bar Association e insistan en que se lleven a cabo gestiones ante los órganos competentes en los Estados Unidos para evitar la continuación de estas indebidas prácticas.

Los apoyos que hemos buscado han sido con colegios de abogados de Sudamérica, de España, con la Unión Internationale des Avocats, la International Bar Association, la Canadian Bar Association y otras.

Es importante que los temas de derechos humanos no sean ignorados por instituciones como la nuestra y no sean pasados por alto por los gobiernos. Debemos hacer valer y oír la voz del derecho a través de los medios que tengamos a nuestro alcance tanto en forma colectiva como en lo individual.

La Barra continuará haciéndose oír tanto en los planos nacionales como internacionales para la consecución de sus metas y para la prevalencia del orden jurídico en cualquier lugar en donde sea necesario y sin condicionar su actuar a la probabilidad de los resultados positivos que éste tenga. Finalmente, es nuestro deber hacernos oír y hacer valer los derechos del hombre y de la sociedad.

ACCESO

A LA JUSTICIA

Felipe Ibáñez Mariel

El acceso a la justicia es un tema complejo. No podemos reducirlo al derecho fundamental que tienen los gobernados frente al Estado, pues esta es una de sus vertientes.

El acceso a la justicia es un tema que atañe a toda la sociedad, muy en especial a los tres poderes, universidades, colegios de abogados, a los abogados en particular y demás organizaciones académicas.

En relación al Poder Judicial.

Es uno de los mayores retos pendientes del Estado Mexicano. Las crecientes condiciones de desigualdad también constituyen una desigualdad frente a la ley.

Los altos costos de una buena asistencia jurídica impiden que la mayoría de la población acuda a los tribunales. Las personas con menos ingresos normalmente se ven sometidas a procesos más lentos que aquellos que cuentan con mayores posibilidades.

En México hacen falta mecanismos que permitan a la población de menores recursos tener acceso a los tribunales en condiciones equitativas.

Esto constituye una discriminación jurídica que padecen las personas por ser pobres: mujeres, indígenas, campesinos inmigrantes, discapacitados, vivir en el medio rural.

Las reformas que se han hecho en los últimos años han contribuido por un lado a mejorar las condiciones de acceso a la justicia. Por ejemplo la reforma constitucional de 1993 en materia de garantías procesales penales: No auto



incriminación, derecho a la defensa, libertad provisional, entre otras: Pero en ocasiones las reformas a leyes secundarias han dado marcha atrás: basta señalar el caso de la libertad provisional, el catálogo de delitos no graves cada día se reduce más, está en peligro de extinción. La prisión preventiva es la regla, la libertad provisional es la excepción.

La capacitación de quienes trabajan en la procuración e impartición de justicia, se puede enfrentar en forma limitada dentro de las procuradurías y del poder judicial, la tarea mayor incumbe a las facultades y escuelas de derecho.

Así lo hizo notar ante esta comisión el Lic. Miguel Ángel Hernández Romo, en su ponencia, cuando manifestó que la deficiencia en la educación profesional constituye un atentado contra la ética.

Otro medio son los llamados sistemas alternativos a la solución de controversias: la mediación, el arbitraje, la amigable composición;

Las reformas que se han hecho en los últimos años han contribuido por un lado en mejorar las condiciones de acceso a la justicia. Por ejemplo la reforma constitucional de 1993 en materia de garantías procesales penales: No auto incriminación, derecho a la defensa, libertad provisional, entre otras: Pero en ocasiones las reformas a leyes secundarias han dado marcha atrás, basta señalar el caso de la libertad provisional, el catálogo de delitos no graves cada día se reduce más, está en peligro de extinción. La prisión preventiva es la regla, la libertad provisional es la excepción.

son una forma de descargar de trabajo a los tribunales y propiciar soluciones más rápidas, baratas y efectivas.

En México se ha buscado el acceso a la justicia mediante la creación de un sistema de defensores de oficio, Instituto Federal de la Defensoría Pública e institutos parajudiciales como las procuradurías del consumidor, agraria y del trabajo.

Sin embargo, no basta pensar en que la tarea de brindar mayores y mejores medios de acceso a la justicia corresponde sólo al estado. Nosotros, como miembros de este colegio, estamos comprometidos en esta lucha.

El artículo segundo de nuestros estatutos establece como objeto de la asociación: Fomentar en los asociados y en la sociedad en general el espíritu de justicia y luchar por la plena realización de ésta y de todos los valores del derecho. Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho por parte de todas las autoridades. Procurar el decoro y dignidad de la abogacía y que su ejercicio se ajuste a las normas de la moral, el derecho y el Código de Ética.

Por su parte el Código de Ética de nuestro colegio, establece como esencia del deber profesional, el que el abogado tenga presente que es un servidor del derecho y coadyuvante de la justicia y que la esencia de su deber es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

Es servidor del derecho aquel que conoce el “jus”, es decir, lo que a cada quien corresponde y que aplica el derecho, aconseja o hace sus planteamientos ante las autoridades con pleno conocimiento de causa con apego a las normas morales.

No podemos concebir un buen poder judicial, si los abogados no hacen sus planteamientos conforme a derecho, haciendo interpretaciones adecuadas y prudentes de las cuestiones que someten a la consideración de los jueces.

Tampoco podrá haber una buena administración de justicia, si el abogado somete a los juzgadores a todo tipo de presiones, que menoscaban su independencia.

El abogado tiene un compromiso social. Debe poner sus conocimientos al servicio de los más necesitados y dedicar una parte de su ejercicio profesional a asistirlos, no sólo en los tribunales, sino en la consulta y en muchas otras áreas en donde se puede asesorar, capacitar y enseñar.

No tendrán acceso a la justicia muchas personas, si los abogados capaces no ponen sus conocimientos al servicio de los necesitados y sólo se ocupan de aquellos que pueden pagar por sus servicios.

En la formación de jueces, ministerios públicos y abogados no basta la capacitación técnica, es necesaria la enseñanza de los valores éticos y el compromiso de hacerlos vida. Nuestro colegio ha participado en programas de capacitación en los distintos tribunales, procuradurías, Instituto Nacional de Ciencias Penales, GENEVAL.

Quien no vive conforme a los valores del derecho y muestra una actitud solidaria con los más necesitados no puede aspirar a ser un servidor del derecho o un coadyuvante de la justicia.



EFECTIVO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL. OBSERVACIONES OCIOSAS SOBRE UN ASUNTO INTRASCENDENTE.

NOTAS GENERALES

Aunque mucho se ha escrito sobre este tema, lo cierto es que ningún análisis crítico puede ofrecer soluciones útiles a la regularidad jurídica del derecho ambiental, hasta en tanto no haya una traducción política de la crisis ambiental. Mientras ello ocurre no puede hacerse mucho en ese tópico sin modificar las condiciones de poder que procuran mantener un cierto equilibrio entre la actividad económica y el deterioro ambiental.

Sin embargo, más allá de la preocupación que suscita la convicción colectiva de la ineficacia de nuestra legislación ambiental, su falta de aplicación debe ser objeto no solamente de un análisis jurídico en cuanto a la pertinencia de seguir produciendo reglas de conducta que desde su elaboración están condenadas a ser destacadas con la complacencia de la sociedad y de los agentes públicos, sino también nos invita a atisbar los aspectos sociológicos y políticos que permitan deducir, por una parte, el alcance del acuerdo que implícitamente se acepta como válido y que rige el comportamiento social en suplencia del marco jurídico formal y, por otra, las condiciones de deterioro institucional que suponen –algunas veces como causa y en otras como efecto– el defecto de poder y la pérdida de legitimidad del estado mexicano, por su renuncia a garantizar la legalidad que exige su naturaleza y que, de hecho, justifica su existencia. “La legitimidad permite la distinción entre gobernantes y gobernados, la legalidad consiente la diferenciación entre el buen gobierno y el mal gobierno”. En esas condiciones, un análisis más completo, por supuesto, nos exigiría revisar también la manera en que las organizaciones y los agentes sociales le han arrebatado el monopolio del ejercicio legítimo de la violencia física y ocupado los espacios que ha generado su falta de operación política –en materia ambiental y en muchas otras– lo que rebasa las

pretensiones de este trabajo, por lo que nos limitaremos a señalarlo como un marco de referencia que influye sustancialmente en la comprensión de la idea central de este documento: la legislación ambiental mexicana no está concebida para propiciar ni la conservación ni el cuidado del capital natural, sino para administrar las consecuencias más



Sergio Ampudia Mello

dañosas de la actividad económica poniendo al servicio de los actores los mecanismos de mediación del estado mexicano.

Entiendo, por supuesto, que este planteamiento supone que esta lógica no ha sido adoptada explícitamente por los órganos del estado, ya sea para producir derecho o ya sea para aplicarlo, pero es evidente que la actividad legislativa, por un lado, no sólo ha centrado su comprensión de la problemática ambiental en la fuerza simbólica del régimen de limitaciones, obligaciones y prohibiciones de los derechos de propiedad, sino en su incapacidad para entender que en la sociedad mexicana, sus miembros tienden a desplegar sus conductas económicas a partir del papel que suponen desempeñar en la estructura productiva y en los márgenes que ello les concede para

aprovechar exhaustivamente los recursos naturales, ya que los consideran objeto de uso colectivo, trasladando al estado la corrección de los resultados dañosos de su actividad económica. Por ello, esa visión adquiere una enorme rentabilidad política porque los libera de establecer las medidas instrumentales que hagan valer el costo de oportunidad que los agentes económicos deben asumir efectivamente para internacionalizar los costos ambientales de sus actividades, lo que implicaría modificar el modelo vigente de acumulación de capital y fracturar la política económica basada en el valor social de la maximización de las ganancias con el menor costo posible, lo que se acepta como institucionalmente inconveniente.

LA INEFICACIA DE LA LEY COMO POLÍTICA DE ESTADO. EL DEFECTO DE PODER:

En ese contexto, el entramado institucional que hace posible que la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental se convierta en uno de los supuestos que da estabilidad al funcionamiento del modelo, obedece a las siguientes razones:

1. Un sistema complejo de distribución de facultades: (federación, estados y municipios) que opera con capacidades asimétricas.
2. La percepción social aceptada colectivamente, promovida históricamente por el estado providente, del carácter infinito de los recursos naturales.
3. Un modelo regulatorio que niega al mercado y que, por tanto, rehúsa utilizar instrumentos económicos para corregir sus fallas.
4. La hegemonía de las políticas económicas que persiguen objetivos a plazos inmediatos.
5. El secuestro de la representación del interés público por las burocracias que administran sectorialmente los recursos naturales del país.
6. El sobredimensionamiento del papel del estado y la reducción inercial de sus márgenes de maniobra frente a los grupos de presión y ante las organizaciones intermedias de la sociedad civil.
7. La inserción mediática de la variable ambiental en la posición electoral de los partidos políticos.
8. La ausencia de una sociedad civil capaz de construir un discurso propio, confrontarlo efectivamente con la visión gubernamental y traducirlo en medidas objetivas de conservación.

Por ello, este trabajo pretende sostener que la ineficacia de la legislación ambiental sirve a un arreglo social que funciona en el

supuesto que la sobreexplotación y el agotamiento de los recursos naturales no llegue a colapsar al modelo de acumulación de capital en el que todos los actores obtienen una ganancia secundaria en la medida que sea el estado quien se encargue de remediar el ambiente, pues coinciden en que las externalidades ambientales se constituyan en el subsidio que debe proveer la siguiente generación a ésta en atención a su aportación al crecimiento económico del país y cuya tasa de retorno se recibirá intergeneracionalmente.

Esta proposición conceptual parte de la base teórica que supone que la tasa de descuento del capital natural es prácticamente infinita. La evidencia empírica del carácter finito de los recursos naturales, empero, empieza a provocar una crisis para lo cual no tenemos capacidad de respuesta: la crisis del modelo, de hecho, anuncia la crisis de las instituciones encargadas de administrar los umbrales de agotamiento de los recursos naturales y pasar a

La legislación mexicana, desde luego, no ofrece por sí misma las condiciones que permitan someter ambientalmente los objetivos de la política económica del país para que los costos de oportunidad se adapten a plazos reales mucho más largos y coincidan en el tiempo y el modo, con las expectativas medioambientales, lo cual resulta punto menos que imposible hasta en tanto la globalización y la división internacional del trabajo exijan las condiciones de estabilidad ambiental que convengan a los mercados regionales y que den certidumbre a la inversión.

otra forma de administración estructurada en torno a los arreglos que puedan alcanzar individualmente los agentes económicos, es decir, dejará que la asignación de recursos escasos se haga a través del mercado, el cual privará sin regulación por la deficiencia en el enfoque que es aceptado socialmente.

DIGRESIONES SOBRE EL TEMA:

1. Aunque la distribución de las competencias ambientales se sostiene conceptualmente en la noción del federalismo y, particularmente, en la conveniencia ideal de adoptar los mecanismos subsidiarios que suponían eficiente el esquema de gestión ambiental que planteó nuestra legislación desde 1988, lo cierto es que la larga tradición centralista de nuestro sistema político ha generado deficiencias estructurales de tal magnitud, que hacen imposible la conservación adecuada de la naturaleza: como siempre ha ocurrido, mientras que la federación se arrogó las facultades regulatorias y de fiscalización, reservó a las entidades federativas un ámbito de colaboración desestructurada

y sin incentivos, por otro lado atribuyó a los municipios – prácticamente en exclusiva- la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como limpia, recolección y disposición final de residuos, construyendo un modelo de gestión que sólo puede hacerse efectivo en algunos casos y por determinados municipios.

La distribución ideal de competencias, en efecto, se dio en nuestro sistema ambiental como resultado de cierto pudor descentralizador que operó más para demostrar el desarrollo de las ideas políticas que para garantizar la regularidad, ininterrupción y eficiencia propias de los servicios públicos a cargo del estado. El resultado ha sido, en la práctica, disfuncional al ejercicio de las funciones de autoridad del estado, pues en la garantía del principio de legalidad –o en la justificación de la ineptitud institucional- la aplicación efectiva de la legislación ambiental se inicia con un complicado escamoteo o regateo –según convenga- de las



competencias de los diferentes niveles de gobierno, lo que frecuentemente concluye en altos costos de transacción para los particulares o en la ausencia de controles de los agentes públicos, cualquiera que sea su ámbito competencial, lo que anula la capacidad jurídica de atender cualquier situación que implique una disposición operativa propia de la naturaleza y alcance de la gestión ambiental.

2. En nuestra sociedad, las visiones conservadoras suelen permear a los criterios de regulación del uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales, en cuanto a que el discurso legislativo adquiere eficacia simbólica en cuanto se constriñe a formular propuestas categóricas de gran contenido emblemático pero absolutamente ajenas en cuanto se refiere a los medios instrumentales pertinentes para alcanzarlas. Ello obedece, sin duda, a la tradicional subordinación del órgano legislativo al ejecutivo y al papel legitimador que aquél tuvo respecto de las políticas públicas; al despliegue seductor del estado providente; al peso específico de la burocracia para influir

en las decisiones estatales; a la consistencia de los intereses creados; y, al rechazo social a la valorización económica y a un régimen regulado de transacciones entre agentes privados, respecto de los bienes de valor ambiental.

Por ello, el mercado ha quedado proscrito como medio de asignación de recursos escasos. La falta de comprensión acerca de sus límites y funcionamiento ha provocado que su negociación se traduzca en la imposibilidad de regularlo, adecuadamente, a pesar de que su presencia se observa fácilmente en cuanto a que los particulares se sirven de él para obtener algunos satisfactores básicos –como el agua, por ejemplo- a pesar de que nuestras leyes le atribuyen esa facultad a los mecanismos de asignación administrativa.

Aunque esa negociación responde más bien a visiones ideológicas, es cierto que nuestro sistema jurídico tampoco ofrece los elementos conceptuales que garanticen una traducción jurídica adecuada de la inserción de los instrumentos económicos basados en el mercado –a los cuales se recurriría precisamente para regularlo- lo cual explica parcialmente la renuencia a discutir abiertamente las posibilidades que se presentan en esta percepción de la regulación ambiental; mientras tanto, el mercado no será un instrumento que pueda utilizarse jurídicamente para enviar señales a la sociedad sobre el carácter finito de los recursos naturales ni para promover mecanismos propios del derecho para favorecer el cuidado del medio ambiente.

3. El estado mexicano adoptó desde su consolidación institucional en 1940, la orientación que le ofreció la idea del estado providente, como una forma de atender las crisis del modelo de acumulación de capital de nuestra economía, basada en las políticas de industrialización promovidas por el estado, de conformidad con el modelo económico de la CEPAL. Mientras se pudo subsidiar con el crecimiento inflacionario, la deuda pública y los ingresos petroleros, este modelo fue muy eficaz para procurar el desarrollo del país porque además sirvió a la burocracia política gobernante, para legitimar su discurso nacionalista y construir el modelo ideológico que servía para reproducir las relaciones de poder que garantizan la permanencia de ese grupo burocrático. Desde luego, los recursos naturales del país se usaron como mecanismos de premiación, necesarios para la cohesión de los grupos que se disputaban el poder dentro del partido hegemónico, el PRI, y para compensar las diferencias políticas que pudiesen resultar.

Sin embargo, el agotamiento del estado providente a principios de la década de los 80's, no ha sido abordado con una nueva propuesta que señale el rumbo que corresponde tomar conforme a las nuevas condiciones, ya que la falta del sustento ideológico requerido no acaba de aceptarse por una parte importante de la burocracia sectorial, que ha medrado con ello arrogándose el

monopolio del conocimiento especializado en lo que se refiere al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, por lo que no puede ofrecer respuestas conceptuales que sirvan para explicar mejor la nueva realidad, en donde ese aparato burocrático no solamente ya no resulta indispensable para cuidar el capital natural, sino que puede distorsionar la racionalidad de otras medidas socialmente necesarias para administrarlo, por lo que su subsistencia se contrapone con la aceptación del mercado.

4. La política ambiental supone, por su naturaleza, la prescripción de metas a largo plazo ya que la tasa de retorno de la inversión ambiental es intergeneracional, es decir que la disfrutará la siguiente generación, por lo que pugna con las medidas de política económica que buscan rentabilidad en el menor tiempo posible aún cuando ello suponga agotar o contaminar los recursos naturales.

La legislación mexicana, desde luego, no ofrece por sí misma las condiciones que permitan someter ambientalmente los objetivos de la política económica del país para que los costos de oportunidad se adapten a plazos reales mucho más largos y coincidan en el tiempo y el modo, con las expectativas medioambientales, lo cual resulta punto menos que imposible hasta en tanto la globalización y la división internacional del trabajo exijan las condiciones de estabilidad ambiental que convengan a los mercados regionales y que den certidumbre a la inversión.

5. La falta de un discurso conceptual bien estructurado que le dé sentido teórico a la política gubernamental del medio ambiente, así como la disminución de los márgenes de maniobra del gobierno provocados por la extinción del modelo de estado providente, han permitido que la burocracia técnica, es decir la que se ha formado a partir del conocimiento especializado y que se ha mantenido a partir de la profesionalización de sus métodos de acceso, permanencia y ascenso, se haya apropiado del discurso público, arrebatándose a la sociedad civil y al propio gobierno, por lo que su línea discursiva se constituye en el pensamiento hegemónico que explica las causas y propone las soluciones de los problemas medioambientales, lo que hace difícil dilucidar el alcance de los verdaderos intereses que apoyan ese discurso porque, en razón de su origen, tiende a confundir lo público con lo privado y no hay ningún otro que lo confronte.

Por ello, el discurso legislativo expresado en las leyes del congreso tampoco puede hacerse efectivo mediante el cumplimiento y aplicación de éstas, en cuanto pueda contradecir o contradiga la visión burocrática. Lo vemos actualmente en la legislación de las aguas nacionales, por ejemplo, en la que a pesar que el órgano legislativo ordenó en las reformas de abril de 2004, pasar a un régimen de gestión integrada de los recursos hídricos a partir de criterios regionales de administración por cuencas, hasta ahora ni siquiera se trabaja en los diferentes reglamentos que regirán en cada región hidrológico-administrativa la determinación de los

usos, la comprobación de disponibilidades, los mercados del agua, etc.

6. Tradicionalmente, el espacio de lo público, representado formalmente por el estado, ha descansado en la aceptación colectiva de que éste puede cuidar más adecuadamente ese interés que otros actores cuya aparición surge, precisamente, como reacción a la inconformidad que llega a suscitar el actuar del estado o bien de otros que nacen prolijados por éste para mantener sus relaciones con la sociedad civil a través de sus organizaciones representativas. En ambos casos, sin embargo, la política de cooptación del estado le ha permitido, en muchos casos, desarticular los reclamos legítimamente formulados, matizando sólo los rasgos más obvios de su permisividad ante la depredación ambiental.

Empero, el enorme desgaste que ha representado la creciente atención de las demandas sociales sin los recursos financieros y de otro tipo de que dispone el estado para procesar las tensiones propiciadas por los niveles de exigencia de los grupos y organizaciones sociales, ha evidenciado que ya no es un agente eficaz para procurar monopólicamente la prestación de servicios públicos, la construcción de infraestructura, el asistencialismo social y el despliegue generalizado de actividades de fomento y subsidio, por lo que su realidad no corresponde a las expectativas que le dieron la legitimidad, en su momento, para ocupar todos los espacios públicos haciéndolo extensivo, incluso, a lo naturalmente privado.

La explicación inmediata de la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental, nos obliga a encontrarla en el hecho de que el estado abarcó más de lo que podía –y debía- realizar, ya que sobredimensionó el peso específico que realmente le correspondía, por lo que en ese universo de atribuciones y obligaciones que se arrogó, ya no puede hacer exigible el cumplimiento de la ley sin lastimar algún interés, acuerdo, ámbito de competencia, equilibrio social o política pública que pudiesen ser contrarios al estado de derecho.

7. La competencia discursiva producida por el monopolio de la participación electoral estreñida al canal institucional de los partidos políticos, ha provocado la adopción de posiciones ideológicas que sugerirían un interés inusitado por el cuidado del medio ambiente, si no fuera porque responden solamente a la búsqueda del voto. Con esa pretensión, todos los agentes electorales que procuran convencer al sufragante recurren a planteamientos puntuales que poco o nada ofrecen sobre la construcción instrumental conforme a la cual lograrían sus propuestas en caso de transformarse en gobierno, lo que genera una suerte de mercado argumental en que el pronunciamiento más directo y severo parecería garantizar por sí mismo la modificación de las causas estructurales que provocan la

sobreexplotación y la contaminación del capital natural, lo cual no es posible hasta que repensemos el diseño y alcance de medios regulatorios más eficientes.

Sin embargo, postular los medios más pertinentes para cuidar la naturaleza no solamente no sería útil para ganar la simpatía de los votantes sino, quizás, provocaría el efecto contrario, porque exige que se internacionalicen los costos ambientales recurriendo a políticas de valorización económica, liberalización, desregulación, sistema de precios, tarificación, reparación del daño ambiental, criminalización de las condiciones objetivas de riesgo y una clara política penal que alterarían de tal manera el equilibrio de poder, que el costo de oportunidad de hacerlo sería altísimo para cualquier partido político.

8. A pesar de que hay una aceptación más o menos generalizada sobre la existencia y funcionamiento efectivo de la sociedad civil y de sus organizaciones, me parece que no hay alguna contribución sustantiva en el terreno de la exigencia del cumplimiento de la legislación ambiental o en el ámbito de la formulación de las políticas públicas que tengan como propósito cuidar el medio ambiente para las futuras generaciones. La explicación más inmediata al respecto, sugiere que la relación dialéctica que se establece frente al estado ha sido sumamente conceptual o bien sumamente simplificada, por lo que éste ha podido procesar esas demandas sin afectar las causas estructurales de las cuestiones ambientales, limitándose a funcionar reactivamente en aquellos casos en que hay movilización social—espontánea o inducida- para trasladar las soluciones o arreglos casuísticos y coyunturales, ya que las propuestas a largo plazo no pueden supervisarse adecuadamente, como sería el caso del remedio de sitios contaminados, el tráfico de especies prohibidas, la contaminación de cuerpos de agua con aguas residuales, los tiraderos a cielo abierto, los cambios de uso forestal, el traslado de residuos peligrosos, el uso de plaguicidas, la incineración a cielo abierto y muchísimos otros.

No pretendo, por supuesto, cuestionar la aportación tan valiosa que algunos miembros de la sociedad civil realizan para cuidar el ambiente, sino subrayar que ese esfuerzo se verá desperdiciado hasta en tanto se logre que el estado asuma políticas instrumentales que contiendan con las causas estructurales de la problemática ambiental, no sobre sus efectos, lo cual le implicaría revisar la escala de valores que se constituye en el código conforme al cual el estado adopta las decisiones que tienden a mantener el patrón de relación con los factores reales de poder.

CONCLUSIONES:

1. El panorama del derecho ambiental es sombrío: no solamente su objeto de regulación ha sido superado por la realidad económica y su traducción en las leyes ha sido abiertamente

disociada de los fines y de los medios que hagan posible las conductas socialmente deseables, sino que la misma vigencia del estado de derecho en el campo de la ejecución material de las prescripciones formativas emitidas por el congreso deja mucho que desear en cuanto al cuidado del capital natural se refiere, porque esa condición –principio de legalidad- se encuentra sometida estructuralmente a mantener un precario equilibrio entre las expectativas de abuso prohijadas socialmente y la ausencia de márgenes del estado para procurar una política económica que cuide la equidad intergeneracional.

2. Tanto la sociedad civil, como sus organizaciones representativas, la burocracia gubernamental y los partidos, en tanto organizaciones intermedias de aquélla con el estado, se han mostrado erráticas para promover una visión estratégica que actúe –desde y con el gobierno- en la adopción de las políticas públicas que desplieguen los medios instrumentales pertinentes para hacer efectivas económicamente las funciones de la biosfera cuya valorización parece ser la última medida a la cual recurrir para proporcionar las señales que la sociedad requiere para entender las condiciones inerciales de crisis a que hemos llevado a los ecosistemas. De hecho, la proscripción del uso de la fuerza del mercado como mecanismo de administración intertemporal de los recursos naturales, ha provocado una completa distorsión de la realidad ambiental del país y lo ha conducido a las condiciones de degradación en que se encuentra. La ineficacia de la legislación ambiental aparece, así, como resultado paradójico de una visión colectiva que prefiere trasladar las consecuencias dañosas de sus patrones de producción y de consumo, a las siguientes generaciones, ya que el actual modelo político se sostiene, en buena parte, por diferir esas decisiones al futuro para no asumir los costos de detener y revertir ese modelo.

3. La disociación del pensamiento económico, político y jurídico de nuestra sociedad han creado ínsulas ideológicas administradas por la burocracia sectorial de los recursos naturales que mantienen su ámbito de poder a partir de la imposibilidad de armonizar las instituciones modernas y premodernas que coexisten en nuestra sociedad en una relación dialéctica en donde tratan de funcionalizarse recíprocamente. Por un lado nuestra cultura jurídico-religiosa nos acerca a una visión social que se construyó desde el siglo XVI y que, en lo sustancial, no ha variado, por otro, la cercanía con el pensamiento occidental postulado por las constituciones francesa y norteamericana, así como por la aparición franca de los procesos globales ha acercado a nuestra sociedad -o más bien a parte de ella- a la inserción en las formas de producción industrial más dinámica que se haya conocido, lo que ha creado una construcción paradójica en las categorías sociológicas del país: una población que articula su demanda de servicios ambientales con su capacidad de pagar por ellos y otra totalmente sustraída de cumplir con las exigencias mínimas contempladas en las leyes.

EN LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ADVERTENCIA:

La carencia en nuestra literatura de trabajos sobre los principios generales de las medidas cautelares, que aborden y agoten la materia, son y han sido el motivo que, fundamentalmente, me han inducido a escribir sobre este tema, el cual no pretende ser un curso de introducción sobre providencias cautelares.

Este trabajo tiene, pues, principalmente el objeto de llamar la atención de los estudiosos, y especialmente de los jóvenes, sobre un renglón del derecho procesal que hasta ahora ha permanecido a la sombra, en confusión, en el equívoco.

Nuestra legislación sólo contempla lo que ha denominado medidas provisionales o cautelares, y a las que ha resumido y limitado al embargo precautorio, arraigo o secuestro; atreviéndose a afirmar que no existen más, que no existen otras medidas que aquellas que establecen los códigos procesales. Aún nuestra jurisprudencia confunde las providencias precautorias, los medios preparatorios con las medidas cautelares, lo que prácticamente nos ha llevado a problemas insospechados, porque no puede hablarse seriamente del tema por quien no se encuentre sólidamente preparado en el campo de la teoría. En virtud de que nuestra ley no contiene una regulación general de las providencias del juez, y éstas se hallan designadas de manera global debemos entenderlas como: "providencias conservatorias e interinas"; "acción asegurativa o cautelar"; "proceso cautelar".

Este trabajo habrá alcanzado su finalidad plenamente si consigue suscitar en algún lector el deseo de estudiar de nuevo los temas aquí enunciados sumariamente y profundiza en ellos, tomando como base a Chioventa, a Rocco, a Massari, a Couture, y, no por último, a Calamandrei.

1.-CRITERIO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES:

Se da el nombre de medidas cautelares a una serie de providencias dictadas antes o durante un proceso, mediante las cuales se trata de impedir la modificación de la situación de hecho existente en el momento de iniciarse las actuaciones. Son provisorias e interinas, su vigencia se prolonga desde el momento que han sido dictadas hasta la ejecución de la sentencia definitiva.

Dada la naturaleza y característica del principio que acabamos de reproducir es muy grave y provocará, indudablemente, muchas controversias.

Las medidas cautelares: i.- Clasificadas también como providencias o medidas precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso. ii.- Este es uno de los aspectos esenciales del proceso, ya que el plazo inevitable (que en la práctica llega a convertirse frecuentemente en una dilación a veces considerable por el enorme rezago que padecen nuestros tribunales), por el cual

¹ Jesús Moreno Mendoza. Arbitro Internacional y Abogado postulante jmoreno@bma.com.mx

se prolonga el procedimiento hasta la resolución definitiva de la controversia, hace indispensable la utilización de estas medidas cautelares, no precautorias para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo, y, por el contrario lograr que la misma tenga eficacia práctica.

Desafortunadamente nuestros ordenamientos procesales no toman en cuenta los avances que la doctrina nacional y extranjera han alcanzado en el estudio de estos instrumentos. Las medidas cautelares pueden tomarse tanto con anterioridad a la iniciación del proceso como durante toda la tramitación del mismo, en tanto se dicta sentencia firme que le ponga fin, o cuando termina definitivamente el juicio por alguna otra causa, y, por ello, la confusión producida en el derecho procesal mexicano ante medios preparatorios y medidas cautelares en virtud de que los primeros se regulan como tales en los códigos procesales y de comercio, éstos -medios preparatorios- no son sino medidas precautorias anticipadas, ya que sistemáticamente las mismas son tomadas en cuenta por las ramas de enjuiciamiento en las cuales se aplican. Por el contrario, las medidas cautelares participan equívocamente de las primeras.

Cabe señalar que las medidas precautorias de mayor trascendencia en los ordenamientos mexicanos son las que se agrupan dentro del concepto de la suspensión de los actos reclamados a través del juicio de amparo, medida cautelar que puede ser de oficio o a petición de parte.

Goethe expresaba que la justicia lenta no es justicia, y la demora en la respuesta judicial desemboca en el descreimiento del ciudadano común.

Existen situaciones en que se requiere inevitablemente una respuesta inmediata, ya sea por las connotaciones de urgencia del caso, irreparabilidad del daño, infungibilidad de los bienes amenazados, etc. La demora en el dictado de la sentencia implica una dosis de injusticia porque el transcurso del tiempo importará un agravamiento del daño y no evitará que el mismo se produzca. Si bien la reparación pecuniaria implica un paliativo, no puede reponer el bien jurídico dañado.

Por eso las soluciones de urgencia se encauzaron por los carriles de las medidas cautelares. Para brindar una satisfacción inmediata que se adelanta a la sentencia de mérito, y más aún la torna innecesaria.

2.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES:

Resulta conveniente, entonces, remontarse a los maestros italianos, Chiovenda y Calamandrei, para lograr esclarecer estos aspectos. En primer lugar, Calamandrei nos refiere sobre la tutela preventiva, lo que según este autor puede tener con la tutela cautelar una relación de género a especie y que se contrapone con la tutela represiva.

“Las medidas cautelares tienen un contenido meramente preventivo; no juzgan ni prejuzgan sobre el derecho del peticionante. Su extensión debe limitarse a lo estrictamente indispensable para evitar males ciertos y futuros, o, como se dice siguiendo una frase feliz, “para evitar que la justicia, como los guardianes de la ópera bufa, esté condenada siempre a llegar demasiado tarde”.

Esta tutela preventiva actúa ante un daño inminente, aún podría actuar ante el ya producido para evitar su prolongación en el tiempo y/o el agravamiento de la lesión ya causada, en contraposición a la tutela represiva que actúa ante un daño ya consumado.

Pero, según Calamandrei, no todos los casos de tutela preventiva son de carácter cautelar.

En la tutela preventiva definitiva el daño o el agravamiento del mismo que se pretende evitar es inminente, y el dictado de la providencia preventiva tiende a evitar ese resultado.

El daño jurídico inminente o el agravamiento del mismo crea una situación de urgencia que la justicia debe tratar de evitar pero que no se producirá como consecuencia de la duración del proceso; la urgencia y la necesidad de respuesta inmediata existen con independencia del proceso mismo, y la expectativa radica en que éste intente brindar una solución con la celeridad que el caso requiere.

Por los motivos expuestos las providencias de carácter cautelar son, además de provisorias, instrumentales en cuanto a su situación de sirvientes con relación a la sentencia de mérito y se agotarán al sobrevenir la misma ya que su finalidad es conjurar los peligros que podría entrañar el tiempo de duración del proceso.

La providencia precautoria (urgente, en definitiva) “es provisorio en su formación pero definitiva en su finalidad; la cautelar es provisorio en el fin”. Por otra parte, en la medida cautelar se produce un anticipo provisorio de los efectos de la sentencia definitiva. Calamandrei la define como la “anticipación provisorio de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma.

En resumen, podemos distinguir:

- 1) Medidas preventivas cautelares: instrumentales en cuanto intentan evitar daños que pueden derivar del tiempo que dure el proceso y que por lo tanto son instrumentales con relación a la sentencia definitiva;
- 2) Medidas preventivas de carácter definitivo o material o que intentan dar una solución ante situaciones de peligro inminente o posibilidad de su agravamiento. La tutela final se relaciona “no tanto con el peligro en la demora sino con la amenaza de daño”, y
- 3) Lo que Chiovenda llama “declaraciones de certeza con predominante función ejecutiva” y que apuntan a las sentencias dictadas con motivo de la tramitación de un proceso preparatorio y que son asimilables a las sentencias que resultan de la tramitación de los llamados “procesos urgentes”, ya sea el precautorio documental como el preparatorio urgente no documental, y que puede receptor el dictado de la medida de tutela preventiva definitiva.

El proceso que se puede utilizar para encauzar la tutela preventiva definitiva da como resultado una providencia de mérito que aunque sólo haga cosa juzgada formal nace con vocación de convertirse en definitiva (cosa juzgada material) y esa sentencia configurará el estuche que contendrá la tutela preventiva definitiva.

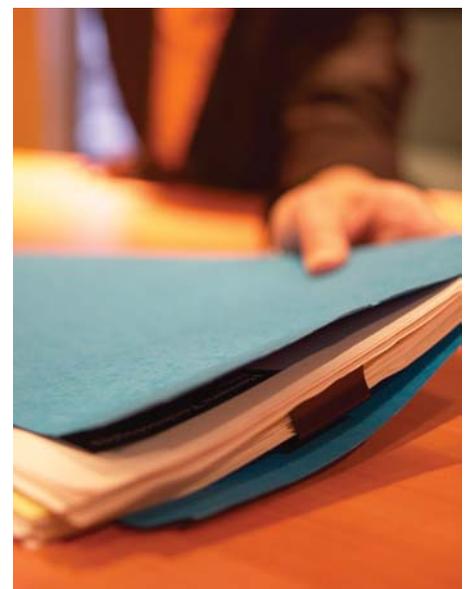
El proceso cautelar, se puede encaminar por carriles enfocados hacia la demanda basada en documentación fehaciente, o en que la simplicidad no justifica mayores análisis, o hacia la solución de pretensiones cuya urgencia no admite dilaciones.

Después de todas estas consideraciones, se nos plantean situaciones diversas:

1. Por una parte, encontraremos supuestos que encajan perfectamente con los planteos teóricos de la tutela inhibitoria: casos de daño inminente y grave que afecta a derechos fundamentales de la persona: vida, honor, calidad de vida, intimidad y aquí se hace evidente la necesidad de la tutela rápida, a través del proceso cautelar no documental que da lugar a la tutela preventiva definitiva a que hacía referencia Calamandrei. Son casos en que el peligro de daño jurídico es tal que una reparación pecuniaria posterior no brinda una solución adecuada al derecho dañado, máxime si existió la oportunidad de evitarlo.

2. Existe otro grupo de supuestos en el que no se da una situación de urgencia, o que la misma no es necesaria para que sea favorablemente despachada. Simplemente se trata de hacer valer el derecho de oposición y ello no requiere de pruebas y/o trámites complicados. La sencillez de la situación no justifica un proceso de conocimiento largo y complicado.

Los maestros Calamandrei y Chiovenda ya hablaban de implementar procesos de conocimiento preparatorio para este tipo de casos de sencilla resolución, no se justificaría obligar al solicitante a transitar por un largo proceso ordinario, lo que implicaría un innecesario dispendio de actividad jurisdiccional.





demasiado tarde”.

Sobre el mismo tópico Calamandrei conceptúa: “De tal manera la garantía cautelar aparece como puesta al servicio de la ulterior actividad jurisdiccional que debe restablecer de un modo definitivo la observancia del derecho; la misma está destinada más que a hacer justicia a dar tiempo a la justicia de cumplir eficazmente su obra. El contenido de la garantía cautelar es variable, en cuanto, debiéndose el mismo anticipar de un modo provisorio a los efectos de una sucesiva garantía jurisdiccional definitiva, es necesario que se ajuste, caso por caso, al diverso contenido de ésta; pero este es precisamente su carácter distintivo; ser el anuncio y la anticipación (se podría decir la sombra que precede al cuerpo)...”.

“No obstante en la práctica judicial esta mayor facilidad y celeridad con que, en razón de la urgencia, es dable obtener del juez, con base en una información superficial y sumaria, una providencia cautelar contra el adversario indefenso,... La providencia cautelar, que en la intención de la ley debería tener finalidades meramente conservativas de la situación de hecho (lite pendente nihil innovetur), sin perjuicio alguno de la decisión de mérito, viene a ser en realidad, en manos de un litigante astuto, un arma a veces irresistible para constreñir a su adversario a la rendición, y obtener así en el mérito una victoria que, si el adversario hubiese podido defenderse, sería locura esperar... para mantener durante el curso de la litis la igualdad de las partes y la estabilidad de sus respectivas situaciones patrimoniales, ...poner a una de las partes en condiciones tales de inferioridad, que se la constriña, antes de decidirse la litis a pedir merced por asfixia... y por desgracia en toda eventualidad de la vida, la parte rica se encuentra siempre en ventaja sobre la parte pobre:...en materia de medidas cautelares, respecto de las cuales, sí es la misma ley la que permite en ciertos casos concederlas inaudita altera parte y con base en informaciones sumarias, parece lícito y natural...”.

Dentro de estos procesos urgentes no cautelares encontramos dos vertientes: 1. La tutela de urgencia de carácter definitivo o material, y, 2. Las providencias de certeza con predominante función ejecutiva que citaban Calamandrei y Chiovenda.

Eduardo J. Couture. opina: “Medidas cautelares negativas. En esta clase de providencias se procura, ante todo, impedir la modificación del estado de cosas existentes, al tiempo de la petición, en vista de evitar el daño que pueda surgir de su modificación. El carácter negativo surge de que no anticipan la ejecución de un acto, sino que la detienen: p. ej., prohibición de innovar, ya sea en materia de derecho privado o de derecho público; prohibición del corte de árboles; prohibición de explotar una mina; prevención en las acciones de obra nueva; no alteración en el cumplimiento de los servicios públicos; suspensión preventiva del acto, etc.”.

“Las medidas cautelares tienen un contenido meramente preventivo; no juzgan ni prejuzgan sobre el derecho del peticionante. Su extensión debe limitarse a lo estrictamente indispensable para evitar males ciertos y futuros, o, como se dice siguiendo una frase feliz, “para evitar que la justicia, como los guardianes de la opera bufa, esté condenada siempre a llegar

“Sé cauto en conceder medidas cautelares-. Tal debería ser una de las primeras máximas del buen juez. Sabido es, por lo demás, que la misma ley, previendo los abusos a que puede dar lugar la demasiado fácil concesión de los embargos, predispone, como correctivo de las cautelas, ciertas contractuales que, empleadas en el momento oportuno, pueden moderar la coacción psicológica, ejercida por una medida cautelar demasiado violenta, mediante un contrachoque psicológico que sirve para restablecer el equilibrio entre las partes”.

Esto demuestra cómo, para entender de qué modo juegan en el proceso los delicados mecanismos del sistema cautelar, no basta leer lo que está escrito en los artículos del código, sino que hay que conocer también todas las estrategias psicológicas que en la práctica se sirve de estas fórmulas para conseguir, maniobrando, finalidades sumamente distintas de las señaladas en las construcciones dogmáticas de los tratadistas.

Giuseppe Chiovenda al hablar de la acción de la ley a favor del actor, sobre medidas provisionales cautelares comenta: “Se puede acelerar la ejecución, en los límites legales, o con otras resoluciones dirigidas a conservar el estado actual de las cosas”.

“Tales medidas especiales, determinadas por peligro o urgencia, son llamadas provisionales cautelares o de conservación, porque se dictan con anterioridad a la declaración de la voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, o antes de que se lleve a cabo su actuación, como garantía de ésta, y varían según la diversa naturaleza del bien que se pretenda. “Las medidas provisionales cautelares (o de conservación) mencionadas se distinguen por su naturaleza y condición de aquellas, también

provisionales, que le es permitido al juez vista la especie a la certidumbre del derecho o naturaleza especial... el derecho a la resolución cautelar es un derecho del estado fundado en la necesidad general de la tutela del derecho, y la parte no tiene sino el poder de provocar su ejercicio en el caso concreto”.

Por tal razón la medida cautelar siempre tiene la finalidad de asegurar la efectividad de la declaración, que ponga fin al proceso principal, provocando y haciendo nacer las situaciones de hecho, que hagan esto posible.



Chiovenda establece condiciones para que se otorgue la medida preventiva: “Es el temor de un daño jurídico, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho”.

En cuanto a la posibilidad del daño el juez debe examinar si las circunstancias de hecho dan serio motivo para tener el suceso perjudicial; si el caso es urgente y es, por lo tanto, necesario proveer por vía provisional, cual sea la mejor manera de proveer.

Respecto de la posibilidad del derecho, la urgencia no permite sino un examen

completamente superficial (sumaria cognitio); pero también respecto a esta condición; otras veces, la pertenencia del derecho ha sido ya declarada a fondo y prevalece el examen del primer extremo...”. “Medidas provisionales o de conservación”.

El demandado no está obligado a conocer la medida cautelar, está sujeto a ella, aún sin el concurso de su voluntad.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES:

Para comprender la diferencia en la clasificación antes realizada es preciso entender, elevarse, a lo que constituye el interés específico que justifica el decretar la medida cautelar: este interés surge siempre de la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado de una providencia jurisdiccional definitiva (*periculum in mora*). El *periculum in mora* es condición típica y distintiva de las providencias cautelares, en estos casos la tutela jurisdiccional ordinaria puede asumir un carácter preventivo. Es preciso no confundir entre tutela preventiva y tutela cautelar: conceptos distintos, aunque entre ellos existe relación de género a especie. Nuestro sistema procesal admite invocar la tutela jurisdiccional antes de que el derecho haya sido efectivamente lesionado, basta que el hecho o la lesión se anuncie como próxima o posible; en estos casos la tutela jurisdiccional funciona a priori con la finalidad de evitar el daño o la lesión de un derecho, que amenaza pero todavía no se realiza. En este caso el derecho obra y surge no del daño, sino del peligro de un daño.

La noción clara del *periculum in mora* no opera, no nace, de un estado de peligro; ni que tenga por objeto prevenir un daño temido, sino que es preciso que además del peligro la providencia tenga el carácter de urgente. Es la posibilidad de acelerar la emanación de la providencia definitiva; en efecto “que anticipe provisoriamente los efectos de la providencia definitiva, encaminados a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma”.

Ya que estamos dentro del tema de la terminología es oportuno poner de relieve que impropia mente utilizan la expresión de providencias precautorias, providencias conservativas, como equivalente a providencias cautelares, la clasificación de cautelares es inequívoca y es la única apropiada para indicar que ésta sólo es común a las demás cuando tienden a constituir una providencia o aseguración preventiva, contra un peligro que amenaza. Pero no todas las providencias precautorias son providencias cautelares porque sólo éstas últimas son conservativas, evitan la modificación del estado existente, a conservar aquel estado de hecho, de espera, para eliminar el daño que podría llegar a constituir tales efectos; la medida cautelar tiende no sólo a conservar el estado de hecho existente, sino a operar, en vía provisoria o anticipada los efectos constitutivos e innovativos, que diferidos podrían resultar ineficaces o inaplicables.

Las condiciones de la medida cautelar deben ser dos: 1ª la existencia de un derecho; 2ª el peligro en que este derecho se encuentra de no ser satisfecho. Las medidas cautelares tienen su razón de ser en la celeridad con la que se dicten para evitar el peligro o la urgencia, adelantando una resolución posterior o definitiva; si para conceder la medida cautelar fuese necesario un conocimiento completo y profundo sobre la existencia del derecho, sobre el objeto en relación al cual se espera la resolución definitiva sería inane el agotar un proceso judicial que no tendría ni siquiera la ventaja de la prontitud.

Declarar la certeza de la existencia del derecho es la función primordial de la medida cautelar; basta que la existencia del derecho aparezca o sea verosímil, para decirlo con

mayor claridad, basta que según un cálculo de probabilidades se pueda prever para que el juzgador declare el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar.

El resultado del conocimiento sumario de la existencia del derecho tiene en todos los casos, valor de hipótesis, ya que el carácter hipotético de la medida cautelar está íntimamente identificado con la naturaleza del mismo y es un aspecto necesario de su instrumentación.

En efecto, en el momento en que la existencia del derecho no sea ya una hipótesis, sino una certeza jurídica, la providencia cautelar habrá agotado su cometido; porque cuando la declaración sobrevinida de un proceso, la medida cautelar ha dejado de surtir efectos los que se habían producido en espera de la providencia cautelar. La vida de la medida cautelar está en todos los casos fatalmente ligada a la resolución de fondo; si ésta resuelve que el derecho no existe la medida cautelar desaparece por ilusoria; si declara que el derecho existe la medida cautelar deja el paso libre a aquellos efectos definitivos, los cuales han hecho hasta ahora anticipadamente.

Vistos los anteriores criterios, siguiendo la opinión de Don Manuel de la Peña y Peña: “Si el actor precisamente ha de demandar en juicio lo que se le debe y en la manera, lugar y tiempo en que se le debe, sin que pueda excederse por ningún capítulo en la cosa que demanda, tampoco puede pretender que se haga novedad alguna en la misma cosa demandada hasta que sea terminado el pleito por la sentencia definitiva, porque es un principio elemental de la práctica forense que pendiente al pleito nada debe innovarse (ca non le deve toller “su derecho, ante que sea vencido por juicio). Este principio forma en el Código Canónico de las Decretales una oración completa y constituye un título verdadero (lite pendente, nihil innovetur, mientras el caso esté pendiente, que no se produzca ninguna innovación); y tiene lugar tanto en la propiedad, como en la posesión, como en el uso y en cualquier otro derecho. De ahí es, que la cosa que se ha hecho litigiosa virtud de una demanda, debe conservarse en el mismo estado, sin diferencia alguna, que el que tenía antes de la misma demanda,…”.

4.- INAUDITA ALTERA PARTE:

El Código Federal de Procedimientos Civiles establece en el artículo 384 que las medidas cautelares se decretarán sin audiencia de la contra parte, y no admitirán recurso alguno. Ante tal pronunciamiento se sostiene la tesis que la medida cautelar tiene en mira que el objeto de un proceso principal quede pendiente hasta en tanto no se resuelva la situación de fondo. El doctor Héctor Fix Zamudio sostiene que son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio para conservar la materia de litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes, o a la sociedad con motivo de la tramitación de un derecho. De ahí que nazca la idea de que las medidas se decreten inaudita parte para mantener la situación de hecho existente, y evitar las alteraciones en el equilibrio inicial de los contendientes; dentro de lo posible, sobre el hecho y con el hecho de impedir alteraciones, cambios y modificaciones, que puedan surgir o seguirse de la duración o durante el proceso, la medida cautelar trata de evitar perjuicios y no decide en favor de quien pretenda obtener un lucro por el contrario mantiene el derecho entre iguales o de la misma especie y pretende decidir observando la mayor igualdad posible entre los interesados (Art. 20, Código Civil).

De no cumplirse el principio de inaudita parte es evidente que podría modificarse la situación jurídica que pretende protegerse en el momento de iniciar el proceso. De no decretarse la medida cautelar inaudita parte se perdería el principio que se pretende

proteger del periculum in mora.

“... El pretor, según estime que hay motivo de especial urgencia, da inmediatamente, por decreto, inaudita altera parte, todas las providencias que juzgue necesarias,... Pero, una vez dictada la providencia de urgencia inaudita altera parte, esto es sin ordenar la citación de las partes interesadas...”.

5.- ¿CAUCIÓN O CONTRACAUTELA?

¿Para que puedan concederse las medidas cautelares, es siempre necesario que el



evento o el hecho generador garantice el posible o probable daño?, ya sea por un hecho o un evento específico y determinado pero objetivamente especificable, y ¿que esté debidamente considerado en las disposiciones particulares de la ley? En mi opinión es innecesario garantizar. Sólo que se pudiera afectar a terceros extraños al procedimiento.

Ya que la determinación o especificación preventiva del evento o del hecho del cual puede seguirse el daño (daño peligroso) no se encuentra en la hipótesis general del mencionado artículo 384 del CFPC. No cualquier hecho o evento que suscite la medida cautelar puede producir daños o menoscabo en el interés del demandante

de la medida o en perjuicio de quien se pide; por lo que el derecho objetivo, apoyado por el sustantivo, en la vía de acción puede dar lugar a que la solicitud de la medida cautelar y a la autorización de dicha medida atípica y no determinada -previamente en su contenido y estructura por la legislación civil mexicana- no deberá imponerse la obligación de garantizar el otorgamiento de la medida cautelar.

No es congruente que al concederse la medida cautelar dado el *periculum in mora*, *fomus boni iuris*, que *Sui provvedimento cautelari di urgenza*, en estudio in *onore di riventi*, deba exigirse garantía para impedir el perjuicio inminente, *fomus*, que amenaza al derecho sustantivo amparados por el derecho.

“...-tal como sucede en los casos de eximición de prueba por mediar pre-sunción legal-juegan ciertas relaciones de los presupuestos entre sí; con mayor sea la verosimilitud del derecho invocado, menor rigor debe observarse en la fijación de la correspondiente contracautela...”.

En todo caso será el juzgador quien en la sentencia resuelva que: ante la falta de causa de mérito o infundada, ¡condene al pago de costas!

CONCLUSIÓN:

Las medidas cautelares contempladas en el Art. 24 de la LFPCA no reúnen ninguno de los requisitos de las medidas cautelares. Confunden a éstas con providencias precautorias. Estas medidas se equiparan más al Incidente de suspensión en materia

de amparo, o a un Interdicto, Incidentes, recursos, inconformidades, etc; de los regulados en los códigos procesales. Estas ¿medidas? imponen la obligación de garantizar su otorgamiento ante la autoridad, o ante terceros, deberán ser fundadas y motivadas, etc. Por lo que pierden el espíritu de éstas. No son dictados: *periculum in mora*; *fomus boni iuris*; *inaudita altera parte*; *lite pendente*, *nihil innovetur*, etc.

No hay necesidad de fatigar al lector explicando poco más o poco menos las medidas cautelares y las recomendaciones que sobre las mismas hemos vertido. La medida cautelar, es en conclusión la que se encuentra investida de los principios antes mencionados. Las demás serán muy estimables, muy respetables, muy considerables pero providencias precautorias nada más.

BIBLIOGRAFÍA:

- CALAMANDREI, Piero. “Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. Editorial El Foro, Buenos Aires Argentina, 1996.
- CALAMANDREI, Piero, “Derecho Procesal Civil”, obra compilada y editada. Traducción y compilación: Enrique Figueroa Alfonso, Editorial Pedagógica Iberoamericana, Distribuidor: EPISA, S.A. de C.V. pp. 17, 257 y sig.
- CALAMANDREI, Piero. “Derecho Procesal Civil”, Editorial Harla, México, D.F., 1997.
- CHIOVENDA, Giuseppe. “Instituciones de Derecho Procesal Civil”, Volumen 1, Editorial Cárdenas Editor, México, D.F., 1989.
- CHIOVENDA Giuseppe. “Curso de Derecho Procesal Civil”, obra compilada y editada. Colección Clásicos del Derecho. Editorial Pedagógica Iberoamericana. Traducción y compilación: Enrique Figueroa Alfonso. Distribuidor: EDIPSA, S.A. de C.V.
- COUTURE Eduardo J. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, tercera edición (póstuma), Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1990.
- DE LA PEÑA Y PEÑA, Manuel. “Lecciones de Práctica Forense Mexicana”. Tomo II. Pp. 17 y 18. México. Imprenta a cargo de Don Juan Ojeda. Calle de las Escalerillas No. 2. MDCCCXXXVI. Tribunal Superior de Justicia. Edición Facsimilar.
- ROCO, Hugo. “Tratado Derecho Procesal Civil”, Tomo V, Editorial Themis de Palma, Buenos Aires, 1977.
- LIZZARDI. Eduardo N. de.”“ Medidas Cautelares”. Tomo 1, Librería Editora Platense. S.A. La Plata 1995.

DE RATIFICACIÓN POR LAS RESERVAS

*Posible discusión sobre respuesta mexicana en Asamblea de Estados Parte

Una vez creado el Estatuto de Roma, suscrito por México, se presentó la necesidad de que la firma de este tratado fuera ratificada por el Senado de la República en los distintos países, e incluso que la legislación de algunos de ellos, se modificara en algunos aspectos para aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI), pues de no modificarse se entraría en el conflicto de aceptar que un tribunal y una fiscalía, no contempladas en la Constitución, tendrían la facultad de juzgar y perseguir delitos, respectivamente.

Así pues, países como Alemania, Francia y Canadá, entre otros, han modificado sus constituciones, pues, al igual que la nuestra, establecían que el Poder Judicial, de ese estado en particular, sería quien debería dirimir todas las controversias; siendo en el caso de México el Ministerio Público el único órgano que puede perseguir los delitos.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

En el caso de México, -aseguró en entrevista Luis Madrigal Pereyra-, se llevó a cabo una amplia discusión sobre si era necesario, o no, modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; llegando a la conclusión de que variar el artículo 21 sería más que suficiente, pues es el que establece lo que hemos llamado el monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

El proyecto presentado a la Cámara de Diputados tuvo algunas variaciones para obtener la aprobación de la Cámara Baja y fue turnado al Senado de la República, quienes

cambiaron el mismo y aumentaron una frase, que para el miembro de la Barra Penal Internacional resultó del todo desafortunada: “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado, en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.

Pues explicó que el Estatuto de Roma no acepta ninguna reserva, es decir, “se acepta o no la jurisdicción y ya; y la frase añadida al proyecto implica una absoluta reserva a dos cosas: primero, que el Presidente de la República quiera, y después, que el Senado, en cada uno de los casos específicos, también lo apruebe y autorice”.

Tomando en cuenta esos supuestos, Madrigal pregunta: ¿Qué pasaría si el día de mañana tuviéramos un dictador que cometiera los delitos previstos en el catálogo de delitos previstos en la CPI y la misma corte requiriera a esa persona?

Y él mismo responde: ese ejecutivo no va a ponerse en manos de la Corte por decisión propia, pero además, suponiendo que no estuviera en la voluntad del Presidente, el Senado también tendría que autorizarlo”, y añadió, si el Senado respondiera a los intereses de ese poder ejecutivo, como ha ocurrido muchas veces en México, pues sería totalmente nugatorio el derecho de la CPI a juzgar, así como lo sería la suscripción de México al estatuto.

Esto sin tomar en cuenta que hasta el momento no se ha establecido bajo qué términos o criterios el senado reconocerá, o no, la



Una muy buena intención del Poder Ejecutivo y el trabajo realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como quienes pretendemos preservar y ampliar el Estado de Derecho dentro y fuera del territorio nacional podrían suspenderse por el gravísimo error de poner esta reserva.

jurisdicción en cada caso.

Al cuestionarlo sobre el por qué se habrá hecho de esta forma, Luis Madrigal argumentó que las modificaciones deben ser a causa de “un mal entendimiento, un pésimo entendimiento de lo que la soberanía nacional representa”. Pues desde su perspectiva, el Senado quiso reservarse la potestad que le corresponde en materia de tratados internacionales, sin embargo, añadió, esta vez se excedió.

El proceso continúa, pues aunque se sabe que el Estatuto no acepta reservas y, al parecer, México es el primer país que condiciona la jurisdicción de la Corte, la decisión (aceptar o no esas reservas) seguramente se tomará en la próxima Asamblea de los Estados Parte, es decir, los países que forman parte de la ONU y que suscribieron el Tratado de Roma.

De no haber mandado la ratificación con reservas, automáticamente se hubiera informado la aceptación, pero al llevarlas, el órgano legislativo de la Corte Penal tiene 90 días para decidir si las acepta. Hasta el momento no se ha dado una respuesta, “lo que hace muy posible que México quede fuera de la Asamblea de Estados Parte y del Estatuto de Roma”.

Lo que hace lamentable que el importante esfuerzo realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la intención de llevar a México a un contexto universal de justicia se vea opacado por la manera en que respondió la Cámara de Senadores.

Para argumentar sus palabras, Madrigal

Pereyra recordó algunos de los tribunales ad hoc, que se han creado a lo largo de la historia para juzgar los delitos en los que de ahora en adelante intervendría la CPI, y al recalcar que la Corte sólo intervendría cuando el país donde se cometa el delito no juzgue, o lo haga fraudulentamente, concluyó que con la ratificación se pretenden anular esos tribunales y trabajar con unos “previamente establecidos, con reglas muy claras, con competencia muy definida y con una estructura orgánica adecuada”.

Del mismo modo, insistió, el Estatuto de Roma establece las garantías necesarias para que el procedimiento penal tenga la característica de ser un debido proceso penal, con lo que aseguró que las garantías para el acusado son muy similares que las que se le dan en cualquier país civilizado.

Para finalizar, Luis Madrigal mencionó algunas de las ventajas que tendría México al ratificar el estatuto:

Primero: seguir formando parte de una comunidad jurídica internacional.

Segundo: mayor peso en la reclamación a la Corte Penal Internacional en el caso de que mexicanos fueran víctimas de algún delito preestablecido. (Aunque podría reclamar aún sin ratificar)

Tercero: al ratificar, México contaría con voto en la Asamblea de Estados Parte. (Actualmente sólo cuenta con voz)

IDEOLÓGICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (1996-2000): IMPORTANCIA Y UNA PRIMERA OBSERVACIÓN¹

I. Introducción.

Este estudio reconoce la creciente importancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como actor principal en la solución de conflictos entre los diversos poderes federales, estatales y entre éstos, así como de los que surgen con motivo de la relación permanente entre gobernantes y gobernados. Reconoce la necesidad de formar una cultura ciudadana interesada en saber y participar en quiénes y qué ideología tienen los Ministros-Jueces que van a dar solución a los conflictos sociales, económicos e inclusive políticos, que en tiempos de transición democrática, cada día se les plantean con mayor frecuencia. Reconoce la necesidad de que estos juzgadores sean observados, criticados y/o

admirados por una ciudadanía conocedora y exigente, que distinga a cada uno de los Ministros-Jueces por sus atributos, ética, sentencias, limitaciones y ejemplo. Reconoce la relevancia del pensamiento colectivo de la SCJ, conformada por la suma de ideas, concepciones, experiencias y currícula de cada uno de sus once miembros. Reconoce la relevancia de lo antes mencionado, frente al hecho incontrovertible de que las decisiones de la SCJ son inapelables y por ende definitivas. Finalmente, reconoce que lo que aquí se contiene, no es más que un primer esfuerzo (dentro de las limitaciones personales y presupuestales del Instituto Mexicano Para la Justicia, A.C.), encaminado al establecimiento de una práctica, que en el futuro debe tomar carta de naturalización entre la comunidad jurídica y la ciudadanía mexicana en general, esto es: el constante análisis ideológico de cada uno de los Ministros-Jueces y del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



La sociedad y las sentencias recientes de la Corte, están iniciando una nueva era en el país. Se está empezando a sentar el hecho novedoso de la presencia de juzgadores con imaginación y respuesta creativa, en la medida que se supera la noción del juez-mecánico que sólo aplica la norma cuasi perfecta emitida por el legislador. Conforme avanza la transición hacia la democracia y la cultura que le da sustento, la SCJ ha iniciado (no sin auto sorpresa), los primeros pasos de un cambio de actitud:

¹ Este artículo fue preparado en la época en que Ignacio Gómez-Palacio fungió como Presidente del Instituto Mexicano para la Justicia, A.C., con la asistencia de personal profesional al servicio del Instituto. Fue distribuido entre los medios y algunas ONG's, cuatro meses antes de que se conocieran las ternas que para ocupar dos cargos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enviara el Presidente Fox al Senado de la República, a finales de 2003. No ha sido publicado. El propósito fue y es crear la cultura jurídica que demanda un Estado de Derecho, en el que la ciudadanía y las autoridades- representantes populares deben tomar conciencia de la importancia total que en la solución de conflictos tiene la designación de estos Ministros-Jueces.

² Abogado, árbitro y escritor. Consultor externo de Jáuregui, Navarrete y Nader, S.C. Profesor de Derecho de la Universidad Latinoamericana y Consultor externo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Autor de "Derecho de los Negocios Internacionales", Editorial Porrúa, 2006. igomezpalacio@jnn.com.mx El autor agradece la asistencia de la Lic. Martha Cecilia Romero Apis Hernández, sin la cual este estudio no hubiera sido posible.

escuchar la voz de la sociedad, al tiempo que toma fuerza, con el conocimiento pleno de su autonomía e independencia, como un poder federal igual en jerarquía al ejecutivo y legislativo (como lo preceptúa la constitución). La respuesta frente a mayor responsabilidad y menor directriz del Ejecutivo ha sido la esperada: una Corte más responsable, comprometida con la defensa de los valores y derechos humanos y sociales, y con mayor conciencia del impacto social, político y económico de sus resoluciones.

La entrada a este tema arroja la información indispensable a tomarse en cuenta por quienes participan en la designación de los futuros Ministros de la SCJ (el Presidente de la República y el Senado), en su calidad de representantes de la ciudadanía que los eligió. En los actos requeridos para considerar y decidir respecto a las personas que ocupen estos cargos, se deberá responder a la pregunta de si las personas integrantes de las ternas que proponga el Poder Ejecutivo tienen, no sólo el currículum y si cumplen con los requisitos legales, sino además, si cuentan con la ideología que demandan las necesidades de sus representados y del país, hoy más que nunca necesitado de Ministros-Jueces no sólo preparados en derecho, sino visionarios y patriotas, que busquen el bien común dentro de los parámetros de su autoridad. Inclusive, capaces de dar guía y señalar el camino, cuando éste se confunda o carezca de claridad.

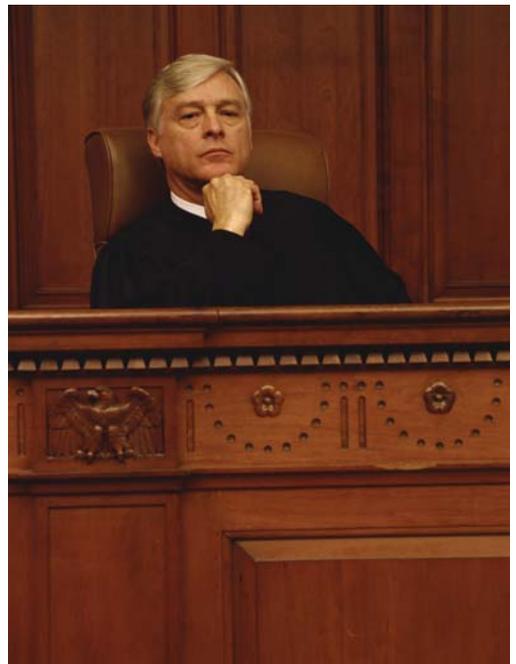
Habrà de considerarse lo provechoso de designar a serios académicos estudiosos del derecho, ante la conveniencia de escoger juristas con experiencia práctica, responsabilidad y sentido social y comunitario. A no dudarlo, la Corte se beneficiaría de quien entiende la conflictiva social. Habrà que ponderar el provecho que resultaría de inclinar la balanza a favor de juristas sin experiencia en la judicatura, frente aquellos que han dedicado su vida profesional a ser jueces (como es el caso de la mayoría de los actuales miembros de la Corte). El no experto judicial, aportaría frescura y nuevo enfoque. Habrà que confrontar la ideología liberal frente a la conservadora de unos y otros de los aspirantes. Conocer sus posturas frente a la democracia, la economía, la relación obrero-patronal, el campo, las mujeres, el TLC, el aborto, la inversión nacional y extranjera, la comunidad internacional, etc.

Lo anterior lleva a la necesidad de practicar audiencias públicas donde los candidatos respondan a diversos planteamientos, que requieren ser divulgados por los medios y comentados por la ciudadanía. No basta con negociaciones de corredor de los representantes populares. La ciudadanía requiere del convencimiento y conocimiento de sus jueces supremos. Demanda verlos y oírlos antes de ser designados.

Es a la luz de los requerimientos de esta nueva cultura ciudadana, que se realizó este estudio, ya que las designaciones de los próximos Ministros-Jueces deben llevarse a cabo, tomando en cuenta la actual conformación ideológica de la SCJ. El nombramiento de los nuevos integrantes de la Corte a realizarse, obviamente afectará el pensamiento colectivo de la misma y por ende el resultado de las sentencias que emitan.

II. Ideología de la actual SCJ.

El estudio se basa en las sentencias íntegras, publicadas por la SCJ durante el período 1996-2000. En promedio, cada sentencia consta de 100 páginas. De las sentencias analizadas, 48% fueron resueltas de manera unánime por los ministros



de la Corte, mientras que en 52% surgió la disidencia. Estas últimas soportan mayormente las conclusiones a las que aquí se arriba:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra en tránsito rumbo a un punto de equilibrio entre dos tendencias claramente marcadas: liberal y conservadora.

Se entiende por liberal: la corriente inclinada a desentrañar el espíritu de la ley.

Se entiende por conservadora: la corriente favorable a la continuidad en las formas de vida colectiva y adversa a los cambios. Pone especial atención a los aspectos formales y menores de la legislación, inclinándose por el sentido literal de la ley.

El estudio arrojó el siguiente resultado respecto a la ideología de los Ministros:

Bloque conservador:

(i) Extremo: Ministros Castro y Castro, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Aguinaco Alemán.

(ii) Moderado: Ministros Silva Meza y Sánchez Cordero.

Bloque liberal:

Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo.

Bloque de equilibrio:

Ministros Azuela Güitrón y Díaz Romero.

2. Si bien, de los 11 ministros que la conforman, 6 son de tendencia conservadora, 2 de éstos tienden con frecuencia a posicionarse en un punto intermedio. En consecuencia, puede afirmarse que se está en presencia de una SCJ cada vez más alejada de la aplicación estricta y rígida de la letra de la ley, asumiendo una postura ideológica cada vez más liberal, en aras de lograr mayor armonía social. Está alejándose de ser una Corte jurídico-aplicatoria, para abrazar la meta de juzgadores interesados en la justicia (y en cierta medida en la equidad).

3. Los Ministros Castro y Castro y Román Palacios, integrantes del área extrema del bloque conservador, generalmente no votan con las minorías. Sólo registran esta inclinación en dos ocasiones.³ Por su parte el Ministro Ortiz Mayagoitia ha votado junto con la minoría en mayores ocasiones; sin embargo, en todas ellas ha demostrado su tendencia de interpretación rígida de la ley. De igual manera el Ministro Aguinaco Alemán tiende a votar con la mayoría y en general en un sentido de interpretación rígido de la ley.⁴

4. El Ministro Silva Meza y la Ministra Sánchez Cordero representan el ala moderada del bloque conservador. Esto puede afirmarse en virtud de que el Ministro Silva Meza ha demostrado gran inclinación por las mayorías, sin embargo en dos ocasiones se mostró inclinado por una interpretación más flexible de la ley.⁵ En cuanto a la Ministra Sánchez Cordero su tendencia es a votar con la mayoría y con un voto más rígido en cuanto a la interpretación de la ley, no obstante esa tendencia se ha visto matizada en ciertas ocasiones.⁶

5. Del bloque liberal puede señalarse que en general buscan desentrañar el espíritu de la ley e interpretar ésta en concordancia con las garantías fundamentales del individuo.⁷

Los Ministros Castro y Castro y Román Palacios, integrantes del área extrema del bloque conservador, generalmente no votan con las minorías. Sólo registran esta inclinación en dos ocasiones. Por su parte el Ministro Ortiz Mayagoitia ha votado junto con la minoría en mayores ocasiones; sin embargo, en todas ellas ha demostrado su tendencia de interpretación rígida de la ley. De igual manera el Ministro Aguinaco Alemán tiende a votar con la mayoría y en general en un sentido de interpretación rígido de la ley.

³ Ambos ministros votaron con la minoría en el caso de distribución de competencias para decretar impuestos, al considerar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe una prohibición expresa a los estados de gravar los juegos de apuestas (Libro 16, 1995). Además, (i) el Ministro Castro y Castro, al decidir respecto a la aplicación de la Ley del Impuesto al Activo, decidió que las empresas del Sector Financiero Mexicano gozan de una naturaleza distinta a las empresas del sector privado y en virtud de ello deben estar exentas del pago del impuesto al activo, porque incluso su normatividad fiscal y contable asegura el control efectivo de sus activos a diferencia de las empresas del sector privado (Libro 6, Amparo en Revisión, 1991); en tanto que (ii) el Ministro Román Palacios resolvió que las coordinaciones regionales sí son autoridades intermedias (entre el Presidente Municipal y el Gobernador), ya que no sólo pueden, sino que deben tomar decisiones. En virtud de lo anterior el acuerdo que crea dichas autoridades resulta inconstitucional (Libro 19, 1996).

⁴ Sólo ha mostrado votar con la minoría en el caso de la inconstitucionalidad del Art. 8 de la Ley Federal de Cinematografía (Libro 28 Amparo, en Revisión 2352/97) donde, alejándose de la interpretación literal de la ley, consideró que dicho Art. permitía la defensa del idioma español, la identidad nacional, el respeto a la integridad y originalidad de la obra, el conocimiento de otras culturas, permitiendo promover el rescate y preservación de las películas. El segundo caso se demostró en lo relativo a la inconstitucionalidad del decreto del presupuesto de egresos del D.F. (Libro 20, Acción de Inconstitucionalidad, 1998). En este caso el Ministro consideró que la acción era procedente puesto que el presupuesto se trata de una norma jurídica y no de un acto administrativo, como argüía la mayoría.

⁵ Tal es el caso de la sentencia de garantía de audiencia, en materia de expropiación (Libro 13, Amparo en Revisión 1565/94), donde consideró que no podía pasarse por alto la garantía contenida en los Arts. 14 y 16 constitucional, y por lo tanto debía darse al expropiado una oportunidad de defensa. El segundo caso es el relativo a la inconstitucionalidad del Art. 165 del Código Penal Federal (Libro 5, Amparo en Revisión, 1992) en el cual consideró que el Art. era inconstitucional, ya que presentaba características de una pena infamante y trascendental produciendo un daño irreparable a la sociedad. También por el hecho de que no existe una ley que estipule las condiciones para que se lleve a cabo.

⁶ En el caso de la sentencia relativa a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Libro 2, 1994) donde consideró, al igual que los ministros del ala liberal, que la cuestión debatida era constitucional, puesto que al darse algo en prenda, el derecho de propiedad no queda totalmente libre como si no se le hubiera impuesto ningún gravamen. Sin embargo es clara su tendencia conservadora en asuntos como el de la aplicación de la Ley del Impuesto al Activo, en el cual votó en el mismo sentido que el Ministro Castro.

⁷ Tal es el caso de la sentencia relativa a la garantía de audiencia en materia de expropiación (Libro 13, Amparo en Revisión 1565/94), en la que dichos ministros consideran que debe otorgarse una audiencia previa al expropiado, ya que el Art. 27 constitucional debe interpretarse en armonía con los Arts. 14 y 16 del mismo ordenamiento jurídico. Si bien, el Art. 27 constitucional establece las condiciones para que proceda la expropiación, y dentro de las mismas no se contempla la garantía de audiencia, no deja de excluir las demás garantías de seguridad jurídica consagradas en los Arts. 14 y 16 constitucionales. Además, de que no por obedecer a circunstancias urgentes, requisito propio de la expropiación, debe ser el individuo privado de una garantía que por ley le corresponde. La misma tendencia es palpable en el caso de representación en acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales (Libro 10, Acción de Inconstitucionalidad 5/96). Aquí los ministros consideraron que debía requerirse al accionante para que acreditara su personalidad, pese a que la mayoría, en un estricto apego a la letra de la ley, consideró que el único acreditado para promover la acción en cuestión era el Presidente del Comité Ejecutivo del PAN, puesto que en los estatutos del propio partido, la representación jurídica del mismo, correspondía sólo a éste. Tratándose de la constitucionalidad de los porcentajes mínimo y máximo aplicables en Multas Fiscales (Libro 33, Amparo en Revisión 1636/97), los ministros consideraron que éstas constituyen una especie de multas fijas.

Resulta importante señalar también, que no obstante que el Ministro Gudiño Pelayo es sumamente liberal, se muestra inflexible ante los requisitos de procedencia de las controversias constitucionales. En general, cuando se trata de una aproximación a un individuo, como es el caso del amparo, se inclina a desentrañar el espíritu de la ley en armonía con la letra de la misma; por el contrario, cuando se trata de una controversia constitucional, donde las partes son poderes constituidos, muestra un lado más rígido, incluso no entra a estudiar de fondo el asunto sin antes haber analizado el cumplimiento con los requisitos de procedencia.⁸

En el mismo sentido del punto anterior, tratándose de controversias constitucionales, el Ministro Góngora Pimentel ha manifestado su tendencia de emitir decisiones politizadas; es decir, evalúa las circunstancias del caso y toma una decisión que no rompe la armonía y el equilibrio de las esferas del poder entre sí, así como de éstas con la sociedad. Se inclina por la decisión que resulte menos gravosa tanto para la sociedad como para el gobierno.⁹

6. En el bloque de equilibrio destaca el Ministro Azuela Güitrón, quizá como el más impredecible de todos los ministros de la SCJ. Mantiene una postura de admirable equilibrio. En aquellas ocasiones en que la violación a un derecho fundamental del individuo es terriblemente patente, suele votar con los liberales;¹⁰ sin embargo existen ocasiones en las que denota una tendencia conservadora.¹¹ Como se aprecia en el tema de la inconstitucionalidad del Art. 132 de la Ley del ISR (Libro 17, Amparo en Revisión 351/97), donde consideró que dicho Art. sí establece el objeto del impuesto, ya que señala cualquier ingreso, independientemente de la fuente de riqueza de la cual derive, diferente a los estipulados en los capítulos anteriores de la ley, siempre que tal ingreso incremente el patrimonio del contribuyente. La similitud de voto con el del Ministro Díaz Romero es constante, por lo que ambos no despuntan como legalistas conservadores, ni como liberales flexibles. De este último pude afirmarse que si bien mantiene, al igual que el Ministro Azuela, una posición equilibrada, en su caso está ligeramente inclinado hacia el ala conservadora.¹²

III. Renovación de Ministros en el 2003.

El Senado de la República seleccionará, entre las personas identificadas en dos ternas que al efecto enviará el Presidente de la República, dos nuevos Ministros de

la SCJ. Éstos, deberán entrar en funciones a partir de noviembre de 2003.

Los miembros salientes son los Ministros Castro y Castro y Aguinaco Alemán. La consecuencia será la pérdida de dos miembros del bloque conservador.

La pregunta a realizarnos es: ¿qué tipo de SCJ deseamos ir conformando como país? La respuesta decidirá la ideología y el perfil de las personas que habrán de ser nombradas para desempeñar tan honroso e importante cargo. Obviamente, por sólo señalar un ejemplo, si se designa a dos liberales, la SCJ pasaría de 6 a 8 ministros liberales, lo que tendrá un impacto total en la vida del país.

Por lo anterior, estas designaciones resultan fundamentales. De una vez por todas debemos apartarnos de la negra historia de asistir a designaciones como recompensa de compromisos políticos. Estamos obligados a razonar quién debe ocupar estos cargos con una actitud visionaria y compartida con la ciudadanía. De seguirse esta postura, México adelantará como país. Un país que medita con anticipación y seriedad las características a reunirse por quienes detentarán el cumplimiento y el imperio de la ley, como base y sustento del Estado de Derecho que tanto requiere y anhela el país. Ministros-Jueces que, uno a uno, conformarán parte esencial de la institución que emite la última palabra, final e inapelable, en la solución de conflictos.

⁸ Esto resulta fácilmente apreciable en la controversia constitucional relacionada con los conflictos limítrofes entre municipios (Libro 35, Controversia Constitucional 31/97), en donde consideró que el tema en cuestión no era materia de controversia constitucional. Se trataba de una cuestión que sólo incidía en el régimen interno del propio Estado, de tal suerte que no era competencia de la Suprema Corte de Justicia entrar a resolver el fondo del problema.

⁹ Tal fue el caso de la sentencia respecto a la cuestión de la energía eléctrica (Controversia Constitucional 22/2001), en donde se inclinó hacia la postura adoptada por el Congreso, pese a que ello implicaba forzar la interpretación a efecto de que se legitimara a la Comisión Permanente para interponer la controversia constitucional.

¹⁰ Tales son los casos del asunto en el que se discutía si debía otorgarse o no audiencia previa al expropiado (Libro 13, Amparo en Revisión 1565/94), y la sentencia relacionada con la representación en acciones de inconstitucionalidad (Libro 10, Acción de Inconstitucionalidad 5/96).

¹¹ Como se aprecia en el tema de la inconstitucionalidad del Art. 132 de la Ley del ISR (Libro 17, Amparo en Revisión 351/97), donde consideró que dicho Art. sí establece el objeto del impuesto, ya que señala cualquier ingreso, independientemente de la fuente de riqueza de la cual derive, diferente a los estipulados en los capítulos anteriores de la ley, siempre que tal ingreso incremente el patrimonio del contribuyente.

¹² Su tendencia legalista se manifiesta en la sentencia relativa a la competencia de los Estados para gravar los juegos de apuestas, (Libro 16, 1995) donde consideró que la interpretación del Art. 73 constitucional debe ser sistemática. Sin embargo, en el caso de la garantía de audiencia previa en la expropiación (Libro 13, Amparo en Revisión 1565/94) consideró, al igual que los ministros del ala liberal, que el afectado tenía derecho a que se le otorgara una audiencia previa, puesto que los requisitos del Art. 27 constitucional debían interpretarse en conjunción con los Arts. 14 y 16 constitucionales.

Asamblea General de Asociados

TERCER INFORME QUE RINDE EL LIC. FABIÁN AGUINACO BRAVO, PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y QUE CORRESPONDE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2005 AL 23 DE FEBRERO DE 2006.

Sr. Dr. Luis Enrique Graham Tapia,
Primer Vicepresidente,
Sr. Lic. Carlos Loperena Ruiz,
Segundo Vicepresidente,
Respetables señoras y señores Consejeros,
Señores Expresidentes,
Compañeros Barristas,
Abogados que hoy
ingresan al Colegio,

Señoras y Señores.

No puedo dar lectura a este informe, sin previamente rendir un homenaje luctuoso a dos eminentes barristas, testigos de nuestro tiempo, de estos tiempos. Me refiero al señor Lic. Don Jesús Rodríguez Gómez, quien fuera Presidente del Colegio durante el período de 1957-1958; y al Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, Premio Nacional de Jurisprudencia 1993.

Cuando se reflexiona sobre la figura de Don Jesús Rodríguez Gómez, bajo la perspectiva del tiempo, comprendemos mejor lo que significa para la Barra, y lo que fue para el entorno de la abogacía.

Don Jesús Rodríguez Gómez está vinculado a la historia y al futuro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Forjó esta Barra junto con un puñado de ilustres abogados, que fueron capaces de delinear el camino que le permitiría insertarse en la modernidad del mundo que se abría.

A la luz de estas remembranzas, pido a ustedes que nos pongamos de pie y guardemos un minuto de silencio en homenaje a Don Jesús Rodríguez Gómez, Expresidente, y al Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, Premio Nacional de Jurisprudencia.

Como voz del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., cumplo con la disposición estatutaria de dar cuenta a esta Asamblea con el informe de actividades del Colegio y de las gestiones del Consejo Directivo, que comprenden el período que corrió del veintiocho de octubre de dos mil cinco al veintitrés de febrero de dos mil seis.



Fabián Aguinaco Bravo.



Gabriel Ortiz Gómez.



Carlos F. Pastrana y Ángeles.

En los pasados 12 meses de gestión hemos alcanzado logros muy significativos como Barra, mencionando a guisa de ejemplo, la elaboración y puesta en marcha del Plan de Trabajo 2005-



Carlos Mc Cadden Martínez, Héctor Herrera Ordóñez y Rafael Heredia Rubio.

2006; la expansión ordenada de las labores específicas que desarrollan las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional; la intervención oportuna de la defensa de la defensa, bajo el marco del Reglamento respectivo; la reforma estatutaria en materia electoral; la traza del programa para lograr la constante comunicación hacia la sociedad; la celebración del Congreso en la ciudad de Monterrey; la reunión de análisis y valoración de las tareas de la Barra, en Valle de Bravo; la presencia de ésta en diversos foros internacionales; la celebración del foro de trabajo con la colaboración de más de 40 despachos de barristas con sus homólogos españoles, en Madrid, España; la entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia a un destacado jurista; la creación y puesta en marcha del Comité General de Consulta; la creación del Premio Anual al mejor trabajo jurídico; y muchas otras metas de nuestro quehacer gremial, que sería tedioso enumerar.

Bajo el anterior escenario, podemos afirmar que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, entró al 2006 con fuerza renovada y rostro nuevo. Podemos afirmar que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, es una agremiación de profesionales guiados por convicciones y conductas democráticas y pluralistas. Nuestra presencia ha sido firme y constante cuando se trata de los derechos de la defensa de la defensa. Para los de hoy y para los de mañana.

Entramos con nuevos aportes al desarrollo de la cultura jurídica, vinculados estrechamente con la sociedad y la problemática del Estado democrático de Derecho.

Entramos con un despliegue muy grande de programas, seminarios y diplomados, tales como: el diplomado sobre el régimen jurídico del agua en México; el diplomado de amparo y derecho constitucional; el diplomado sobre propiedad industrial e intelectual; el diplomado de contratos mercantiles y negocios;



Jorge G. de Presno Arizpe y Lila de Presno.

el diplomado de derecho concursal; el diplomado de comercio exterior; y el diplomado de derecho ambiental. Asimismo hemos



María Isabel de Ortiz, Lourdes de Aguinaco, Cecilia de Graham, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Beatriz de Madrigal, Enrique Calvo Nicolau y Reyna de Calvo

programado la celebración de trece diferentes seminarios, y el más próximo ventilará los problemas que suscita la nueva Ley del Mercado de Valores, el cual se llevará a cabo el martes 28 del corriente mes de febrero; el III Encuentro Hispano-Mexicano de



Carla Aguilar Román y Alicia Merchant Pulido.

Derecho Ambiental; y el Segundo Foro de Trabajo en la ciudad de México, con despachos de barristas nacionales y sus homólogos españoles.

Iniciamos el año comprometidos en la elaboración, por vez primera, de un presupuesto de ingresos y egresos que nos permitan atender mejor nuestras actividades y ordenar nuestro crecimiento.

Arrancamos ya del calendario la hoja de enero de 2006 y estamos a un paso de agotar la de febrero, y con el mismo entusiasmo proseguimos nuestro camino para continuar la construcción del nuevo escenario para la Barra; y con el tesón de todos cumpliremos el compromiso adquirido.



Jesús Zamora Pierce, Alejandro Ogarrio Ramírez España, Jorge Ogarrio Kalb y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Quiero hacer hincapié en que abrimos las puertas del 2006 con una Barra más participativa; una Barra que ve con orgullo lo que entre todos hemos sido capaces de esculpir y poner al día una Barra que corre al unísono con el tiempo. Una agremiación de barristas que quiere seguir colaborando en la construcción de un Estado Democrático de Derecho con justicia y en la independencia del Poder Judicial, tanto de la Federación como los que corresponden a los Estados.

En resumen, podemos afirmar que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, tiene hoy una mirada más amplia, es capaz de ver más cosas y de ver más lejos.

Somos hoy, los abogados voluntariamente colegiados, protagonistas de un cambio de época.



Héctor Herrera Ordóñez, Elías Mansur Tawill, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Francisco Cortina Velarde, Alfonso Villalva Cabrera, Ricardo Ríos Ferrer, Claudia Elena de Buen Unna y Jorge Ogarrio Kalb.

Hace un año manifesté que nuestra labor al frente de la Barra apuntaría hacia cinco tareas fundamentales:

- a) La primera: elaborar un plan de trabajo que permita ordenar nuestro quehacer y que sea un referente efectivo;
- b) La segunda: incrementar nuestros aportes al desarrollo de la cultura jurídica y vincularnos estrechamente con la sociedad y su problemática jurídica;
- c) La tercera: promover la ampliación de los espacios de participación de los Barristas;
- d) La cuarta: proveer de recursos a la Asociación de Servicios Legales y redefinir su área de trabajo; y,
- e) La quinta: estructurar la defensa de la defensa.



Raúl Pérez Johnston y Raúl Heredia Schulenburg.

En cada una de las tareas programadas hemos trabajado con la oportunidad prevista y el concurso de todos; en algunos objetivos ya alcanzamos la meta que nos propusimos; en otros, continuamos avanzando para alcanzar las metas y lograr una Barra consolidada y comprometida con la sociedad.

Con relación a nuestro aporte a la cultura jurídica y al compromiso de vincularnos con la sociedad y su problemática jurídica, informo a esta Asamblea que las Comisiones de Estudio y Ejercicio



César Castorena Güemes y Ernesto Palacios Juárez.

Profesional llevaron a cabo cincuenta sesiones de trabajo. Además, en tres ocasiones el Dr. Luis Enrique Graham Tapia, Primer Vicepresidente, se reunió con los Coordinadores y Subcoordinadores de las Comisiones para abordar diversos temas relacionados con su organización, así como el análisis y discusión de temas de relevancia.

En los pasados cuatro meses, se han llevado a cabo los siguientes seminarios: “Derecho Internacional del Trabajo” y la “Reforma Fiscal

2006”; el 1° de diciembre se desarrolló el debate sobre la “Eutanasia”; y están por desarrollarse los seminarios sobre la “Nueva Ley del Mercado de Valores” y el “Régimen Jurídico del Agua”, así como el “IV Foro Mundial del Agua”, con nuestra activa participación.

Tocante al tema de la práctica multidisciplinaria, el Consejero Lic. Bernardo Ledesma Uribe elaboró un extenso y bien razonado documento para discutirse en el Consejo Directivo, donde se recogen los comentarios y propuestas vertidas por los Consejeros



Julio Ernesto Flores del Villar y Giovanni Ordóñez Capuano.

en las varias sesiones de análisis y discusión que se llevaron a cabo para abordar el tema de la práctica multidisciplinaria.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la sesión extraordinaria del mes de enero del año en curso, he convocado al Comité General de Consulta para sesionar el próximo 8 de marzo, a fin de analizar el documento que contiene la propuesta del Consejo.



Jonathan Torres Ficachi.



Luis Atanasio Sandoval Reyes y Carlos Enrique Guevara Ramos.

En otro aspecto, informo a la Asamblea que el Lic. Julio Daniel Carbajal ha continuado con sus esfuerzos para poner en marcha la “sociedad acreditadora” y, como consecuencia, obtener la autorización respectiva. Nuestro agradecimiento al Lic. Carbajal.

Con relación al tema de las reformas estatutarias en materia electoral aprobadas en la Asamblea Extraordinaria última, hago del conocimiento de esta Asamblea que se llevó a cabo y se substanció con todo escrúpulo el proceso electoral prescrito en los Estatutos del Colegio, hasta culminar con la toma de protesta de los barristas que con esta fecha integrarán el Consejo Directivo.

Así las cosas, podemos afirmar que la reforma estatutaria en materia electoral dio buen resultado y que contó con el entusiasmo y colaboración de todos los barristas que participaron.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a los barristas que hoy



Alfredo Medina Velazquillo, Nahayeli Rojas Otero y Jesús Rodríguez Inda.

terminan su labor en el Consejo Directivo, por su valiosa y eficaz colaboración en las tareas que se les encomendaron; y a los barristas que con esta fecha protestarán como Consejeros, les doy la más cordial bienvenida.

Tocante a las relaciones internacionales de la Barra, el Lic. Carlos Loperena Ruiz, Segundo Vicepresidente, ha encauzado la actividad que despliega el Colegio, siguiendo los criterios que se plantearon en el Plan de Trabajo 2005-2006 y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo. Además, se ha dirigido a la American Bar Association, a la Canadian Bar Association, y a las Barras y Colegios de Abogados con los que guardamos estrechas relaciones, como el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para solicitar su apoyo en defensa de los derechos humanos de



Káin Mendoza Torres, Ana Rosa Ávila Ávalos y Saúl López Espinosa.

nuestros paisanos que migran a los Estados Unidos de América; así como para protestar por la construcción del infamante muro divisorio entre los dos países.

Resulta oportuno mencionar que el Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez España, representante de la Barra ante la IBA, presentó un extenso y detallado informe de actividades, motivo por el cual en Consejo Directivo acordó hacer un reconocimiento especial por su labor.

El fin de semana último, el Lic. Carlos Loperena asistió a la reunión que la Canadian Bar Association sostuvo en Cancún, Quintana Roo.

Con motivo del éxito alcanzado en el encuentro realizado el 20 de septiembre en Madrid, España, entre despachos jurídicos españoles y mexicanos, el Lic. Francisco Cortina ha iniciado las gestiones necesarias para llevar a cabo en la ciudad de México, el segundo encuentro de profesionistas.



Lupita Aguinaco Bravo
y Fabiola Margarita Solís Aguinaco.

En lo que se refiere al proyecto de credencialización, informo que el Consejero Lic. Carlos Loperena Ruiz ha tenido múltiples reuniones de trabajo con IXE Banco, quien ha presentado la mejor opción para desarrollar el proyecto. No omito señalar que el señor Consejero Carlos Loperena está revisando los documentos necesarios para presentarlos al Consejo Directivo, a fin de dar los pasos necesarios para concluir eficazmente con el proyecto.

En cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, el Lic. Luis Madrigal Pereyra, junto con el Presidente del Consejo, asistieron a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo de la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, así como de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Oaxaca, y participarán este viernes 24 del corriente febrero en la ceremonia de cambio de Consejo Directivo de la Barra de Abogados de Querétaro, todas ellas correspondientes de nuestro Colegio; y como consecuencia de dichas visitas, en breve término habremos de firmar los convenios respectivos.

Tocante al Capítulo Jalisco, el Consejo acordó convocar a todos sus integrantes para que ejerzan sus derechos a proponer la planilla que renovará su Consejo Directivo. Informo a esta Asamblea que el proceso electoral está en marcha y en breve término procederemos estatutariamente a designar al nuevo Consejo Directivo.

En lo tocante a la educación continua, quiero informar que el Comité que preside el Consejero Lic. Héctor Herrera Ordóñez, se ha reunido en tres ocasiones para elaborar el programa integral de

trabajo por el año 2006; y además, informarles que nos hemos reunido con funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal para abordar el curso de Derecho Ambiental para Jueces de Distrito.

A fin de cumplir con lo que dispone el artículo 36 de nuestros Estatutos, la Junta de Honor se encuentra substanciando el proceso de dos casos por supuesta violación a las normas del Código de Ética Profesional; y el procedimiento está en curso.

En el transcurso de estos cuatro meses, hemos sostenido múltiples reuniones con funcionarios federales y del Distrito Federal, entre los que figuran varios señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etc.

En otro aspecto, hago público reconocimiento a la labor que la Comisión Editorial ha realizado en cumplimiento de su trabajo, al publicar la revista "La Barra" y preparar la edición del "El Foro" y "El Foro análisis crítico"; y que esa Comisión ha puesto en marcha los cambios aprobados en la sesión de Valle de Bravo.

Atendiendo la invitación del periódico "El Universal", la Consejera Patricia Kurczyn, responsable del proyecto, se ha encargado de organizar la publicación quincenal de los artículos de oportunidad que los barristas deseen escribir, externando su opinión jurídica sobre algún asunto de interés.



Gloria Edith de Mojarro, Gabriel Israel Mojarro González, Guillermo Mojarro Serrano y Guillermo Fernando Mojarro González.

Complementando la tarea de difusión, los Barristas hemos comparecido en múltiples ocasiones ante los medios de comunicación, unas veces en programas de radio, otras en canales de televisión, o bien, a través de entrevistas con los responsables de los medios impresos; todo lo cual nos ha permitido seguir siendo una fuente de información jurídica fiable y oportuna.

Deseo informar a la Asamblea que el Consejo Directivo acordó iniciar los trabajos preparatorios del Décimo Congreso de nuestro Colegio, designando al Dr. Luis Enrique Graham como coordinador del mismo, quien se ha reunido con la Comisión que para tal efecto ya se ha formado.

Con relación al tema de la defensa de la defensa, informo a la Asamblea que el Consejero Luis Madrigal ha estado atento a recibir los llamados de auxilio de los abogados que se sienten lastimados por su ejercicio profesional.

Por otra parte, informo a la Asamblea que en la ceremonia del 8 de diciembre se entregó el Premio Nacional de Jurisprudencia 2005, al destacado académico y barrista, Dr. Néstor de Buen Lozano, que sumados a los diecisiete premios anteriores dan brillo y ponen de relieve la seriedad de nuestra Barra.

Finalmente, quiero recordar que un componente fundamental de nuestra convicción histórica es el postulado de que la Barra tiene un compromiso ineludible: la consecución del Estado de Derecho con Justicia. Con base en dicho principio el Consejo Directivo tomó el acuerdo de invitar a los candidatos a la presidencia de la República por los principales partidos políticos, para escuchar sus propuestas en torno al Estado de Derecho y, por parte del



Emilio González de Castilla del Valle, Alfonso Villalva Cabrera y Jorge León Orantes Vallejo.

Colegio, proponer nuestros puntos de vista sobre tan delicado tema. Con toda oportunidad los invitaremos a participar en dicho encuentro.

Compañeros Consejeros, señores Expresidentes, amigos Barristas, señoras y señores:

Cumplimos ya un año de nuestro mandato estatutario. Se perfila hoy de manera más nítida el sentido de los esfuerzos que hemos realizado y cuyos frutos la Barra cosecha en distintos ámbitos.

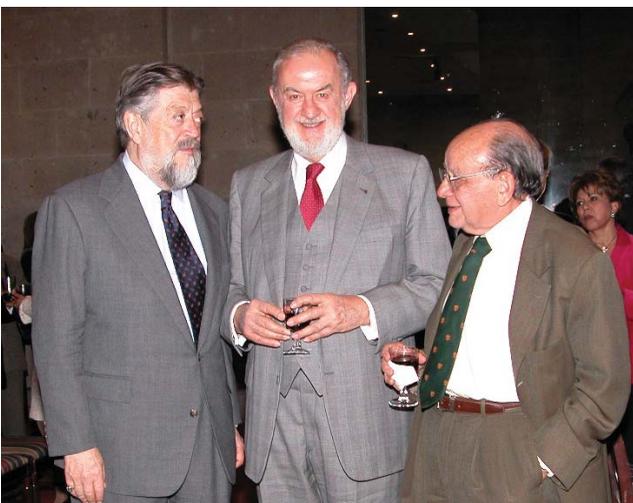
¿Cuál es ese sentido? No es otro que el empeño por lograr una Barra más cohesionada, más emprendedora, más democrática y más participativa.

Una Barra que trabaja por mejorar las instituciones de impartición de justicia, y que está decidida a colaborar en la construcción de un Estado de Derecho con Justicia.

En eso hemos trabajado y, sinceramente lo digo, estamos orgullosos de los resultados, que son producto del esfuerzo de todo el Consejo Directivo, de los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, de los Subcoordinadores encargados de los Comités de estudio y de todos los barristas.

Concluyo este informe con la convicción de que unidos avanzaremos hacia la consecución de nuestros propósitos. De nosotros depende lograr los objetivos del Colegio.

Muchas gracias.



Javier Quijano Baz, Miguel Estrada Sámano y Humberto Ruiz Quiroz.

Palabras de Cuauhtémoc Reséndiz Núñez en reconocimiento al Lic. Enrique Calvo Nicolau



Las palabras son mías, pero el sentimiento que las motiva, estoy cierto, es compartido por todos. Con todo afecto reconocemos la meritisima labor que a lo largo de sus años como integrante del Consejo Directivo de nuestra agrupación ha llevado a cabo Enrique Calvo en el territorio editorial.

Cuando el Consejo Directivo tomó la decisión de hacer este reconocimiento e invitó a que alguno de nosotros tomara la palabra, gustoso, aunque de modo que más tarde advertí como irreflexivo, propuse intervenir. Fui irreflexivo, porque si bien la aceptación de mis compañeros del Consejo me daba la oportunidad de expresarle a Enrique el profundo respeto que le profeso, mi admiración por sus muchas dotes personales y el agradecimiento por la generosa amistad que me dispensa, también me exigía decir lo que cualquiera de ellos podría haber dicho de mejor manera.

Más tarde, cuando intenté ordenar algunas ideas, me percaté con claridad no sólo de la magnitud de mi irreflexión, sino de la flaqueza de mis fuerzas, porque brotaban ante mí, atropelladamente y sin ningún concierto, las múltiples facetas de la personalidad de Enrique Calvo ¿Cómo espigar dentro de ellas la que diera cauce a mis palabras, si todas son dignas de loa? ¿Cómo ceñir mi intervención a lo que el Consejo se propuso? Lo intenté, espero que mi empeño no haya sido fallido.



Metódico expositor, escritor riguroso, prudente consejero, editor exigente, paciente revisor de los trabajos ajenos, entusiasta generador de proyectos, son, apenas, algunos de los epítetos que podrían caracterizar a Enrique Calvo. Él conjunta en su persona esas y otras cualidades; todas las puso al servicio de nuestro Colegio.

Gracias a la desinteresada aportación que Enrique brindó en todo momento, tiene la Barra una presencia mayor y una voz reconocible. Él supo hacer de su experiencia personal un basamento para lo que es hoy la tarea editorial de nuestra agrupación; recogió una tradición construida con el esfuerzo de muchos años y la convirtió en un espacio renovado. Gracias a su empeño tenemos la memoria de los encuentros que dan constancia del intercambio de ideas a que han dado ocasión los congresos de nuestra agrupación. Ha publicado, además, numerosos estudios en una serie editorial, la “Colección Foro de la Barra Mexicana”, sin cuya existencia los esfuerzos de muchos barristas se hubieran diluido. La imagen actual de “El Foro”, nuestra revista, es creación suya, como suyo es también el rescate de las publicaciones históricas, que han acompañado a la Barra desde su origen y quedaron disponibles

para su consulta en un disco óptico conmemorativo de los setenta y cinco años de nuestra agrupación. Sin duda, a la persistencia de Enrique Calvo debemos no solamente la edición, sino la conformación del contenido de los números que han aparecido de “El Foro, Análisis Crítico”, publicación que es también idea suya y que está llamada a ser un medio de singular importancia para las tareas colegiales de los abogados.

Recursos materiales importantes, pero, sobre todo, largas horas de paciente entrega a una causa que la convicción de Enrique ennoblecó, merecen el reconocimiento. Tu nombre, Enrique, y a través tuyo el de Editorial Themis, estarán indeleblemente asociados a las tareas editoriales de la Barra.

Concluyo. Quizá no logre sintetizar en mis palabras la suma de los afectos de todos aquellos en cuyo nombre he hablado. No pude poner orden cabal en el cúmulo de adjetivos que eran necesarios para calificar lo que mercedamente queremos reconocerte; sin embargo, Enrique, debes saber que el testimonio que te entregamos va presidido por un sustantivo que te corresponde: amigo.



Carlos F. Pastrana y Ángeles, Gabriel Ortiz Gómez, Enrique Calvo Nicolau, Carlos Loperena Ruiz, Fabián Aguinaco Bravo y Luis Enrique Graham Tapia.



Reyna de Calvo y Enrique Calvo Nicolau.

BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

Lic. María Audry Luer

Lic. Mariana Benítez Tiburcio

Lic. Roberto Carlos Campuzano Sánchez

Lic. Oscar de Jesús Cisneros Cisneros

Lic. Mayra María Teresa Eternod Arámburu

Lic. Julio Ernesto Flores del Villar

Lic. Antonia Margarita García Vásquez

Lic. Jorge García Villegas

Lic. Jorge Gerardo González Steele

Lic. Paula Guerrero Guerrero

Lic. Miguel Jaúregui Casanueva

Lic. Guillermo Eduardo Larrea Martínez

Lic. Saúl López Espinosa

Lic. Miguel Ángel Margáin González

Lic. Fernando Malagón Bonilla

Lic. Gabriel Israel Mojarro González

Lic. Giovanni Ordóñez Capuano

Lic. Ernesto Palacios Juárez

Lic. Raúl Pérez Johnston

Lic. Miguel Ángel Regidor Inglada

Lic. Fermín Rodrigo Reyes Fentanes

Lic. Juan Carlos Reza Priana

Lic. Nahayeli Rojas Otero

Lic. Luis Atanasio Sandoval Reyes

Lic. Carlos Alberto Santillanes Chapa

Lic. Alan Daniel Schon Simionescu

Lic. Alfonso Jesús Sepúlveda García

Lic. Fabiola Margarita Solís Aguinaco

Lic. Jonathan Torres Ficachi

Lic. Víctor Roberto Viñas Sánchez

Lic. Jorge Zamora Calvillo

ASPIRANTE A BARRISTA

Sr. Guillermo Muhech Ibargüengoytia



Luis Alfonso Madrígal Pereyra, Luis Enrique Graham Tapia, Fabián Aguinaco Bravo, Gabriel Ortiz Gómez, Jaime Cortés Rocha y Jorge Enrique Roel Paniagua.



Jorge Zamora Calvillo, Miguel Ángel Regidor Inglada y Gabriel Mojarro González.



Nahayeli Rojas Otero, César Castorena Güemes y Fermín Reyes Fentanes.



Jorge González Steele y Giovanni Ordóñez Capuano.



Saúl López Espinosa, Miguel Ángel Margain González y Fabiola Solís Aguinaco.



Julio Flores del Villar, Mayra Eternod Arámburu y Ángel de León Zamora.

TARJETA DE CRÉDITO

DE LA BARRA MEXICANA

Muchas organizaciones de tipo gremial, académico, deportivo o social cuentan con tarjetas de crédito de esa organización. Además de contar con elementos distintivos como son camisetas, gorras, relojes, mancuernillas, pisapapeles, carpetas y otro tipo de objetos promocionales que les sirven de identificación, y cumplen con otras finalidades, como en el caso nuestro, que nuestros artículos promocionales que benefician directamente a la Asociación de Servicios Legales.

La Barra Mexicana, a través de los esfuerzos de su consejo directivo, está negociando y a punto de firmar un contrato con una entidad financiera expedidora de tarjetas de crédito, para que se emita la tarjeta de crédito de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. Esta tarjeta "VISA" tendrá el logotipo de esa empresa y de la Barra Mexicana. Podrá ser usada internacionalmente y tendrá las características normales de una tarjeta bancaria mexicana.



La emisora de la tarjeta ha ofrecido adicionalmente, sin costo para la Barra ni para el barrista, la expedición de una credencial que identifique al miembro del colegio en establecimientos en donde puedan obtenerse descuentos en bienes o servicios generalmente asociados con el ejercicio de nuestra profesión, además de servir de identificación del miembro del colegio.

La tarjeta de crédito tendrá ventajas especiales para la Barra en virtud de que, se buscará que los barristas acepten que se les cargue ahí la cuota anual, lo cual eliminará en un alto porcentaje la labor de cobranza que viene haciendo la oficina del colegio. Si el barrista quiere diferimiento en los pagos de la cuota sin cargo de intereses o según las fórmulas que acostumbran las entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito, tendrá las puertas abiertas para negociar esto con el emisor de la tarjeta, quien tiene ese tipo de arreglos en forma habitual con sus tarjeta habientes.

Los puntos que se vayan juntando con el uso de esa tarjeta por los consumos en bienes o servicios que haga el barrista, podrán canjearse como con otras tarjetas de crédito bancarias por determinados bienes o servicios pero, adicionalmente, el barrista podrá utilizar esos puntos para pagar cuotas del colegio, tanto la anual como las referentes a asistencias a sesiones de comisiones, seminarios, congresos, diplomados y demás actividades de educación continua.

Esos esfuerzos realizados para la obtención de la tarjeta de crédito y de la credencial, únicamente rendirán fruto si los barristas colaboran al tomar la tarjeta, por lo que desde ahora se exhorta a los miembros de colegio para que estén preparados a hacerlo que se espera que beneficie a la Barra y a los barristas.

MAGNO EVENTO

ASPECTO FISCAL

DEL COSTO DE VENTAS

editores
capacita
Desde hace 11 años la mejor opción en capacitación

¿Es cierto que usted puede seguir deduciendo compras en lugar del costo de lo vendido?

Martes 7 de marzo de 2006

5 puntos EPC

EXPOSITORES:

CP Francisco Javier Zárate Jiménez
Socio de impuestos de la firma ZG Consultores Fiscales, SC.
CP Ernesto Manzano García
Socio de la Firma Manzano Gutiérrez y Compañía, SC.

HORARIO:

REGISTRO: 8:30 hrs.
CURSO: De 9:00 a 14:00 hrs.

PRECIO:

\$799.00 más IVA

LUGAR:

Hotel Cibeles Plaza
próximamente Hotel Hollyday Inn
Calzada de Tlalpan 1507
Colonia Portales

TEMARIO:

1. Sistema de costeo aplicable fiscalmente.
2. El costeo:
 - Histórico y predeterminado (estándar y estimados).
3. ¿Qué método de valuación conviene fiscalmente?(detallista, identificado, promedios, PEPS, UEPS).
4. Obligación de controlar y levantar inventarios.
5. Integración de la deducción del costo de lo vendido.
6. Costo para empresas que celebran operaciones de enajenaciones a plazos.
7. Tratamiento fiscal de los anticipos para compras y gastos.
8. Tratamiento de los inventarios al 31 de diciembre de 2004.
9. Opción de acumular los inventarios.
10. Determinación del inventario acumulable.
11. Implicación de las pérdidas en el cálculo del inventario acumulable.
12. Implicación del inventario acumulable en pagos provisionales.
13. Efectos de la disminución del inventario base durante el periodo de acumulación.
14. Figuras jurídicas relacionadas con el costo.
15. Analisis de las reglas de carácter general y criterios normativos del SAT respecto al costo.
16. Planeación fiscal para las empresas.
17. Defensa del contribuyente.
18. Criterio de los tribunales.

Estacionamiento (el costo será de \$40)

DIRIGIDO A:

Contadores públicos, administradores de empresas, gerentes en finanzas, abogados y en general personas interesadas en el tema.

OBJETIVO:

Analizar a fondo las disposiciones contables y fiscales del costo de lo vendido.

SU INVERSION INCLUYE: Asistencia al curso, carpeta con material proporcionado por el expositor.

CANCELACIONES:

SE ACEPTARAN CANCELACIONES UNICAMENTE HASTA 3 DIAS ANTES DEL CURSO O, DE LO CONTRARIO, NO HABRA REEMBOLSO.

Este curso está sujeto a una asistencia mínima, así como a cambios de última hora.

INSCRIPCIONES

TELEMARKETING: 5265 1424, con 70 líneas.

○ con su **AGENTE DE VENTAS.**

Importante:

Traer calculadora.

**TAX EDITORES LE OBSEQUIA EL LIBRO
INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS
ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES.**

**Todo lo que usted desee saber
será respondido por nuestros especialistas.**

DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 25 de octubre de 2005, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la dirección del licenciado Rafael Heredia Rubio, coordinador de la comisión, con una asistencia de 35 personas.

I.- AVISOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUESTRO COLEGIO.

El Lic. Rafael Heredia Rubio dio los avisos del Consejo Directivo de nuestro Colegio.

Hizo algunos comentarios respecto a la gran afluencia que tuvo el congreso organizado por nuestro colegio celebrado en la ciudad de Monterrey, N.L., tanto del Distrito Federal como de otras entidades, los días 13, 14 y 15 de octubre del presente año, al que asistieron a su inauguración, entre otras importantes personalidades, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Gobernador del Estado de Nuevo León, el Procurador del Estado de Nuevo León.

Asimismo, informó que el pasado miércoles 20 del presente mes, el Comité de Elección para el Premio Nacional de Jurisprudencia, eligió al Dr. Néstor de Buen Lozano como ganador del citado premio, que se entregará en la cena anual de nuestro Colegio el próximo día 8 de diciembre.

El Lic. Madrigal hizo una invitación a nombre del consejo del colegio a participar en el Premio al Mejor Trabajo Jurídico, que en esta ocasión el tema será sobre bioética.

II.-En esta ocasión la sesión de la Comisión de Derecho Penal consistió en una exitosa visita a la Agencia Federal de Investigación (AFI), organizada por el Lic. Rafael Heredia Rubio y presidida por el director general de dicha corporación el Ing. Genaro García Luna, así como la Lic. Lizeth Parra Salar, Directora General de Planeación Policial así como el Lic. Facundo Rosas Rosas, Director General de Análisis Táctico.

En esta ocasión, los integrantes de la Comisión de Derecho Penal, fuimos invitados a conocer tanto el sistema de operación como las instalaciones de la Agencia Federal de Investigación, visita presidida por el director general de dicha Institución Ing. Genaro García Luna quien dio a los asistentes una amplia y muy interesante explicación respecto a la organización y actividad de la citada corporación policiaca. Posteriormente, los participantes hicimos una visita a las instalaciones de esta institución. El Ing. García Luna señaló que la antigüedad de la AFI es apenas de 4 (cuatro) años de labor, que ha sido muy difícil el lograr lo que hasta ahora se ha hecho, que aún hay muchas cosas por hacer. Que es ésta una corporación completamente diferente a la Policía Judicial Federal que venía existiendo hace mucho tiempo. Que de lo

A la información que cada una de las áreas tiene de un determinado asunto no puede tener acceso ninguna otra área. La información únicamente se conoce cuando llega el momento de llevar a cabo el operativo, información que, además, únicamente conocen dos o tres personas, con la finalidad siempre de evitar fuga de información y con ello, entre otros objetivos, evitar la existencia de la corrupción.

que se trata es de que exista una policía que realice análisis táctico, que aporte datos de gabinete y que cada día la utilización de la fuerza con armas como lo era la policía reactiva, que anteriormente existía, sea menor. En la actualidad se busca que la policía sea menos reactiva y que realice sus operativos de manera más pacífica. Que es importante que no se utilicen tantas balas. Señaló que el 1.8% de la población de país es policía.

En principio todos los aspirantes a ser miembros de la citada corporación, debían contar con un título de carrera universitaria; en la actualidad, únicamente se exige que hayan cursado la carrera, pero no que ya cuenten con un título.

Dentro de la corporación se entrena a sus miembros, su carrera consiste en cursar 3 años con todos los cursos necesarios para formar debidamente a los policías.

Dentro del recorrido que se hizo de las instalaciones de la AFI, entre otras cosas muy interesantes y de gran importancia se pudo observar los diferentes tipos de policías que en la actualidad se han capacitado, las prácticas que dentro de las instalaciones se hacen cuando se está estudiando la manera de llevar a cabo un operativo, los equipos móviles que se tienen, como son, grúas para detectar el transporte de diferentes mercancías prohibidas, camiones equipados para acudir a lugares en donde se encuentran sustancias tóxicas o explosivas, los perros que han sido entrenados para detectar algunos tipos de estupefacientes, dólares y armas, el área de gabinete, en donde se realiza el análisis de los casos, así como la manera de llevar a cabo los operativos, el laboratorio de voces, la asistencia a las víctimas, Etc.

Otra de las importantes áreas de la citada agencia, es la que integran los miembros de la Interpol, así como la de los representantes de algunos países como son Canadá, Estados Unidos, Brasil, Etc., y los representantes de todos los estados de la República Mexicana.

A la información que cada una de las áreas tiene de un determinado asunto no puede tener acceso ninguna otra área. La información únicamente se conoce cuando llega el momento de llevar a cabo el operativo, información que, además, únicamente conocen dos o tres personas, con la finalidad siempre de evitar fuga de información y con ello, entre otros objetivos, evitar la existencia de la corrupción.

Fue esta una visita muy interesante y enriquecedora para todos los asistentes.

Por no haber, otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión.

DERECHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El miércoles 26 de octubre de 2005, se realizó la sesión comida de la Comisión de Derecho de Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con la orden del día, se revisaron los objetivos del programa de trabajo para el bienio 2005-2007, asimismo, asistieron los barristas



Rafael Tena Suck, Ricardo Martínez Rojas y Carlos de Buen Unna.

Lic. Ricardo Martínez Rojas, Dr. Néstor de Buen Lozano y Dr. Rafael Tena Suck, quienes en calidad de expositores comentaron sobre los siguientes temas: Reformas Fiscales en materia de Prestaciones Laborales, la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en el IMSS y el criterio reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Rescisión de Contrato por reducción en los salarios, respectivamente.

El Lic. Carlos de Buen Unna, Coordinador de la



Néstor de Buen Lozano, José Enrique Ortiz Teyssier, Jorge Enrique Roel Paniagua y Margarita Roel Moreno.

Comisión de Derecho de Trabajo y Seguridad Social, después de dar la bienvenida a los barristas asistentes, presentó a los expositores y comunicó diversos avisos a nombre del consejo directivo de nuestro colegio.

En uso de la palabra el Lic. Ricardo Martínez Rojas, comentó sobre la problemática que considera se generará con motivo de la entrada en vigor del nuevo régimen fiscal para las persona físicas asalariadas, destacando las siguientes:

A.- Exclusión general y prestaciones exentas:

1.- Al establecer la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que cada trabajador deberá optar por una de las alternativas al inicio de cada ejercicio fiscal, considerando que el patrón deberá realizar actividades

de orientación con los trabajadores, implica mucha dificultad para los patrones, ya que no hay forma de prever la cantidad de horas extras y días de descanso que se laborarán en el año, ni tampoco en qué casos los trabajadores recibirán pagos por indemnizaciones por riesgos o enfermedad u otras prestaciones de seguridad social.

2.- Los patrones tendrían la necesidad de correr dos sistemas de nómina para determinar la deducción correspondiente a la opción que hayan elegido los trabajadores.



Claudia de Buen Unna, Silvia Pérez Martínez, Germán Rizo Álvarez y Pedro Robles Otero.

3.- El que no exista un tratamiento fiscal único en materia de prestaciones, conllevará a una ruptura de la homologación de los ingresos en puestos de trabajos iguales. Los trabajadores con puestos similares, al final del ejercicio podrían tener ingresos diferentes dependiendo de la opción que hayan elegido. No existe la opción de que el sindicato sea el que opte por un sistema único para la totalidad de los trabajadores, ya que el sindicato no puede actuar como representante legal de los trabajadores en materia fiscal.

4.- No existe la posibilidad de eliminar las prestaciones y convertirlas en salario para evitar problemas ya que ello implicaría un incremento substancial en los costos laborales de las empresas (cuotas al IMSS, INFONAVIT y pago de indemnizaciones laborales).

B.- Tarifa en dos tramos y aplicación del subsidio para el empleo y para la nivelación del ingreso

1.- El nuevo sistema de recaudación representa un fuerte incremento en el gravamen de las personas físicas asalariadas, afectándose la capacidad de los patrones para compensar efectivamente a los trabajadores y por

tanto la productividad, la competitividad y la reactivación del gasto interno.

2.- Se generará una complicación de tipo administrativo para las empresas, ya que en algunos casos aplicarán los subsidios y en otros no, perdiéndose la homologación de los ingresos en puestos de trabajo iguales.

3.- El subsidio para la nivelación del ingreso genera una inequidad y resta eficiencia a la compensación, tratándose de trabajadores por tiempo u obra determinada o en aquellos casos que se trate de trabajadores que hayan terminado su relación de trabajo en el ejercicio fiscal del 2006, no tendrán derecho al subsidio por las características de su relación laboral.

El Dr. Néstor de Buen Lozano comentó que el contrato colectivo de trabajo del IMSS data de 1944, siendo Presidente de la República Mexicana Manuel Ávila Camacho quien promulgó en 1943 la primera Ley del Seguro Social. Que desde ese entonces el Contrato Colectivo del IMSS ha sido objeto de diversas modificaciones, pero que hasta antes del 15 de octubre de 2005 el reglamento de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del IMSS establecía para los hombres la posibilidad de jubilación a los 28 años de antigüedad



Jesús Cantú Esparza y Jorge E. Cervantes Martínez.

y 27 para las mujeres, sin límite de edad, con base en un cálculo actuarial de promedio de vida, que ha perdido su vigencia, entre los 56 y 57 años de edad. Antes se establecían 500 semanas de cotización para tener la posibilidad de jubilarse y hoy en día corresponde a 1250 semanas de cotización. En la época del Lic. Carlos Salinas de Gortari se estableció el sistema del SARH y en la de Ernesto Zedillo se crearon las AFORES.

Después de una gran labor de concertación el IMSS y su sindicato el 15 de octubre de 2005, lograron concretar la revisión del clausulado del Contrato

Colectivo de Trabajo, cuyas modificaciones fueron aprobadas por la mayoría de los delegados y por el mismo consejo nacional del sindicato, con la destacada participación de los señores Fernando Flores y Roberto Vega Galina, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretario General del Sindicato del IMSS, respectivamente. Por supuesto el logro se dio no obstante la actividad de un grupo opositor radical que se impugnaría a la modificación del régimen de pensiones y jubilaciones, habiéndose obtenido un 4% de incremento directo al salario y el 2% a prestaciones.

Las modificaciones al régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del IMSS conlleva a que

los trabajadores de nuevo ingreso al Instituto, deberán haber laborado por lo menos 35 años y contar con 60 años de edad para obtener su jubilación. Asimismo, se estableció el compromiso del IMSS para la creación de aproximadamente 60,000 nuevas plazas sindicalizadas en todo el instituto, las cuales serán cubiertas paulatinamente durante los próximos 5 ó 6 años para recuperar la capacidad del instituto y atender las necesidades de los servicios que debe brindar el IMSS a los trabajadores del apartado "A" del artículo 123 constitucional. También se estableció la obligación para los trabajadores de aportar al fondo de pensiones el 3% de sus salarios más el 1% adicional por cada año, hasta un tope máximo del 10% y de esta manera garantizar el fondo de pensiones para las futuras jubilaciones. Al finalizar su exposición comentó que tanto Fernando Flores como Roberto Vega, cumplieron su deber en beneficio del instituto con un resultado excelente.

Por su parte el Dr. Rafael Tena Suck, platicó sobre la reciente jurisprudencia 88/2005, "RESCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR REDUCCIÓN DEL SALARIO, NO ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE QUE SE EFECTUARON GESTIONES PARA OBTENER EL PAGO CORRECTO. BASTA CON QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SU REDUCCIÓN", señalando que con anterioridad en la tesis I.6°.T.108 L, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (enero de 2002), había establecido que además de acreditar la reducción del salario, también

El Dr. Néstor de Buen Lozano comentó que el contrato colectivo de trabajo del IMSS data de 1944, siendo Presidente de la República Mexicana Manuel Ávila Camacho quien promulgó en 1943 la primera Ley del Seguro Social. Que desde ese entonces el Contrato Colectivo del IMSS ha sido objeto de diversas modificaciones, pero que hasta antes del 15 de octubre de 2005 el reglamento de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del IMSS establecía para los hombres la posibilidad de jubilación a los 28 años de antigüedad y 27 para las mujeres, sin límite de edad, con base en un cálculo actuarial de promedio de vida, que ha perdido su vigencia, entre los 56 y 57 años de edad. Antes se establecían 500 semanas de cotización para tener la posibilidad de jubilarse y hoy en día corresponde a 1250 semanas de cotización. En la época del Lic. Carlos Salinas de Gortari se estableció el sistema del SARH y en la de Ernesto Zedillo se crearon las AFORES.

se requería que el trabajador demostrara "...que realizó las gestiones pertinentes para lograr su pago correcto y que el patrón se negó a efectuarlo, y si no se prueba que así se hizo, la rescisión por tal motivo resulta improcedente". El planteamiento del Dr. Tena Suck, de inmediato originó el debate entre los barristas asistentes, con argumentos a favor y en contra de la Tesis 88/2005, comentándose que es muy recurrente la existencia de diferencias en el pago de los salarios, pero que el patrón no puede darse el lujo de equivocarse, ya que es su responsabilidad el supervisar que el pago de la nómina sea oportuno y correcto.

ÉTICA PROFESIONAL

Rosa María Ávila Fernández

El día 17 de noviembre de 2005, la Comisión de Ética Profesional recibió a los barristas Antonio M. Prida Peón del Valle y Jorge Ogarrio Kalb, quienes nos expusieron sobre la "Responsabilidad social, profesional y empresarial", en donde plantearon, entre otros puntos, la actividad de la empresa como ente generador de riqueza con el objetivo de crear y aumentar sus utilidades y satisfacer las necesidades de los consumidores en el mercado.

Nos presentaron un ejemplo de la responsabilidad social empresarial aplicada en México que es el grupo ÚNETE, que es la Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, organización social encargada de llevar computadoras e Internet a escuelas públicas de bajos recursos en todo el país.

También comentaron sobre las políticas y programas sociales que se gestan en la cúpula de la empresa y se transmiten al resto de la organización, con los objetivos de mantener empleos y salarios dignos, la obligación de adherirse a la causa de su comunidad a un papel activo, corregir desigualdades sociales, tener papel de liderazgo responsable, entre otros más.

Señalaron que los beneficios de la empresa son mayor productividad, clima de cooperación, sentido de pertenencia a la empresa, reputación e imagen positiva, mayor intercambio comercial y personal mejor capacitado.

Aunado a todo lo anterior, consideran de suma importancia, respetar las leyes, actuar con equidad y justicia, evitar la corrupción y combatirla, proteger el medio ambiente y realizar obras sociales y de asistencia, para que así el funcionamiento de la empresa sea completo.

Nos presentaron un ejemplo de la responsabilidad social empresarial aplicada en México que es el grupo ÚNETE, que es la Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, organización social encargada de llevar computadoras e Internet a escuelas públicas de bajos recursos en todo el país.

Los tres pilares, que mencionan, del grupo ÚNETE, son:

- Más educación.
- Más compromiso social.



Felipe Ibáñez Mariel, Yolanda Prida, Antonio Prida Peón del Valle y Carlos Romanos.

- Igual compromiso y tecnología para una mejor educación.

Entre las misiones ÚNETE están:

- Contribuir a elevar el nivel educativo incorporando los beneficios de las computadoras, del Internet y de la televisión educativa a las escuelas públicas.
- Dotar a los niños y jóvenes con nuevas herramientas que les impulsen a desplegar su potencial y salir adelante en un medio cada vez más competitivo.
- Incrementar la equidad de las oportunidades educativas en el país.
- Convocar a la sociedad mexicana a una cruzada para



Antonio Prida Peón del Valle y Jorge Ogarrio Kalb

incorporar las nuevas tecnologías en la educación básica.

Los resultados de ÚNETE, han sido visibles de acuerdo a los porcentajes que se han obtenido; este beneficio se pretende extender a lo largo de todo el país.

Los donantes que apoyaron a ÚNETE fueron, sólo por mencionar algunos, Intel, Lotería Nacional, HP, Nacional Monte de Piedad, etc.

Actualmente ÚNETE, es la organización social que a través de sus donantes aporta más recursos a la educación en México.

Por último, se mencionaron las ventajas que se esperan a futuro en el 2010 y que para lograrlo se requiere una nueva actitud hacia donantes y grupos a beneficiar, olvidar viejos conceptos de filantropía y establecer una

relación ganar-ganar.

En las intervenciones que se tuvieron por los presentes en la sesión se destacó la importancia de la responsabilidad social del abogado y que el ejemplo que presentan los expositores puede ser una manera de cumplir con ella, pero que en definitiva ese compromiso es permanente para los abogados.

DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 29 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la dirección del licenciado Rafael Heredia Rubio, coordinador de la comisión, con una asistencia de 18 personas.

I.- AVISOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUESTRO COLEGIO.

El Lic. Rafael Heredia Rubio dio los avisos del consejo directivo de nuestro colegio.

El Lic. Carlos Loperena hizo un recordatorio a los presentes para aprovechar la oportunidad de contratar un seguro de vida para los barristas a un costo de \$1,000.00 anuales.

Felicité tanto al Lic. Rafael Heredia Rubio, como al Lic. Francisco Riquelme por la sesión de trabajo celebrada en esta oportunidad.

II.-En esta ocasión la sesión consistió en una exitosa convivencia de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de fin de año, misma en la que el Lic. Francisco Riquelme trató el tema respecto a la iniciativa de reformas referente a la derogación de los delitos de difamación y calumnia, así como de diversas reformas a nuestros códigos penales.

El Lic. Francisco Riquelme hizo algunos comentarios de la iniciativa de reformas que se encuentran pendientes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que fueron los siguientes:

Disminución del 50% de la pena para quien confiese haber cometido un delito.

El Lic. José Luis Izunza comentó que en el Estado de México ya existe esta disminución de la pena, y que en los delitos graves disminuye la tercera parte de la misma.

Por otra parte, se comentó la propuesta de poner a los procesados que se encuentren en libertad bajo fianza un brazalete electrónico controlado a través de un satélite. El costo del mismo deberá ser pagado por el propio inculcado. Se hizo el comentario de que una de las situaciones que podría darse sería, que de acuerdo al material con el que éste fuera elaborado, podría provocar alguna alergia al individuo que lo portara, y con ello afectar a su persona. En caso de que el inculcado destruyera el brazalete, sería un incumplimiento de obligaciones.

Se hizo mención respecto a que se ha propuesto derogar los delitos de difamación y calumnia.

Que los delitos de fraude hasta por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos), se persigan por querrela.

Una vez ejecutoriada la sentencia, se repare el daño y queden en libertad. Esta situación podría hacer las veces de perdón.

Asimismo, se comentó de la reforma al delito de violencia Intrafamiliar en cuanto a lo que respecta a la revocación del perdón del ofendido, y se esté en posibilidad de continuar con la averiguación previa. Se propuso hacer notas respecto a las observaciones y comentarios de quienes así lo deseen en un solo documento.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión.

Por otra parte se comentó la propuesta de poner a los procesados que se encuentren en libertad bajo fianza un brazalete electrónico controlado a través de un satélite. El costo del mismo deberá ser pagado por el propio inculcado. Se hizo el comentario de que una de las situaciones que podría darse sería, que de acuerdo al material con el que éste fuera elaborado, podría provocar alguna alergia al individuo que lo portara, y con ello afectar a su persona. En caso de que el inculcado destruyera el brazalete, sería un incumplimiento de obligaciones.

DERECHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El día 30 de noviembre de 2005, se realizó la sesión de la Comisión de Derecho de Trabajo y Seguridad Social. El Lic. Carlos de Buen Unna, coordinador de la comisión, después de dar la bienvenida a los barristas asistentes, presentó a nuestro invitado Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Lic. Carlos de Buen Unna, de conformidad con la orden del día, nos comentó sobre los aspectos relevantes del seminario sobre Derecho Internacional del Trabajo, agradeciendo la participación de los 10 conferencistas, quienes con su intervención hicieron posible el éxito académico del seminario, en el que se abordaron temas de actualidad, como la estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo, la libertad sindical, discriminación en el empleo, el trabajo de los migrantes, los trabajadores informales y otros. Asimismo, exhortó a los barristas de la comisión para incrementar su interés, entusiasmo y asistencia a los eventos de nuestro colegio. También recordó la obligación de los barristas en lo concerniente al servicio social que debemos prestar a través de la Asociación de Servicios Legales de la Barra, así como la contratación de un seguro de vida en condiciones especiales para los miembros de la BMCA.

El Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Cantú comentó sobre los pormenores y primicias en torno al cambio de residencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, apuntando que son diversas las razones por las que aún no se ha concretado el cambio:

1.- En noviembre de 2005 ya se habían instalado los



Miguel Ángel Gutiérrez Cantú y Carlos de Buen Unna.

conmutadores, pero faltaban las líneas telefónicas.

2.- Ya se cuenta con los nuevos equipos informáticos, pero todavía no han concluido en su totalidad los trabajos de la instalación de la red de cableado de fibra óptica.

3.- Algunos trámites delegacionales que aún se encuentran pendientes.

4.- Incomodidad manifiesta, mostrada por un grupo de vecinos de Azcapotzalco.

Dijo que en breve se instalará la acometida de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y que se cuenta con mobiliario y equipo de oficina moderno, con un equipo de cómputo adecuado, con monitores de doble vista, que facilitarán el desarrollo de las audiencias. Algunas pequeñas cosas han detenido la entrega de las nuevas instalaciones, pero se resolverán muy pronto, esperando que el inicio del cambio se concrete en enero de 2006.



Jesús Cantú Esparza, Pedro Robles Otero, Federico Guillermo Arciniega Ávila, Germán Rizo Álvarez, José Enrique Ortiz Teyssier y Guillermo Mojarro Serrano

A través del Boletín Laboral, se ha informado al personal de la JFCA y a sus usuarios, que el cambio se efectuará paso a paso y poco a poco, pensando que las primeras áreas podrían ser las administrativas, después el área de Conflictos Colectivos y posteriormente las juntas especiales, hasta completar el 100% de funcionalidad de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.



Elena Ruth Guzmán Gómez
y Daniel Basurto González

DERECHO AMBIENTAL

David Ricardo Ramírez Montoya

1. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

En desahogo del primer punto del orden del día, el Lic. Salvador Muñúzuri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental, dio a conocer a los asistentes, las fechas de los próximos eventos de la Barra a celebrarse a partir de enero de 2006.

2. DEBATE-MESA REDONDA: "RESPONSABILIDAD PENAL DE DIRECTIVOS DE EMPRESAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN MATERIA FEDERAL":

PONENTE: Lic. José Luis Izunza Espinosa

MODERADOR: Lic. Leopoldo Burguete Stanek

CONCLUSIONES: Lic. Arturo Ledesma Ruiz

El día 7 de diciembre se llevó a cabo la sesión desayuno de la Comisión de Derecho Ambiental. Durante su exposición el licenciado José Luis Izunza Espinosa se

refirió a la responsabilidad penal en que pueden incurrir los gerentes, administradores, directivos e incluso accionistas de las empresas sujetas a disposiciones de carácter ambiental.

La tesis del expositor radica en la posibilidad de que el Ministerio Público Federal considere como probables responsables a los representantes de una persona moral, no a partir de actos delictivos individuales sino a partir de su participación en alguna visita de inspección en su calidad de apoderados legales, o a partir del señalamiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en su denuncia respectiva. En este sentido, el Lic. Izunza destacó la necesidad de especificar las facultades de los representantes legales de las empresas, y en consecuencia, delimitar las responsabilidades a que hubiera lugar frente a la configuración de los supuestos tipificados en los ordenamientos penales.

El Lic. Izunza comentó que los delitos de carácter ambiental, resultan muy particulares, en virtud de que la responsabilidad penal es atribuida a la persona moral. Esto debido a que la reparación de los daños al ambiente por conductas tipificadas en los ordenamientos penales no podrían solventarse por cuantía o por el tipo de acciones restitutivas, por personas físicas. Otra característica de estos delitos es su prescripción, en principio por la dificultad de identificar el momento en que se cometió el delito ambiental y el desarrollo legislativo en la materia. Al respecto de este último caso, se comentó que en ocasiones, la conducta hoy tipificada no corresponde al tipo penal previsto en los ordenamientos penales en el momento de su comisión, imposibilitando su adecuada sanción.



Leopoldo Burguete Stanek, Salvador Muñúzuri Hernández,
José Luis Izunza Espinosa y Arturo Ledesma Ruiz.

Al término de la exposición del Lic. Izunza, el Lic. Arturo Ledesma Ruiz comentó a manera de conclusiones, que resulta necesario incrementar la especialidad en las autoridades encargadas de la persecución de delitos ambientales, ante la evidente insuficiencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales de la Procuraduría General de la República. De igual manera, se refirió a la conveniencia de dicha especialización como instrumento para disminuir el grado de impunidad en este tipo de conductas.

3. ASUNTOS GENERALES:

El Lic. Salvador Muñúzuri reiteró la invitación a los asistentes a la cena anual de fin de año y a participar en la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia a celebrarse el día 8 de diciembre a las 21:00 hrs., en el Hotel Camino Real de la Ciudad de México.

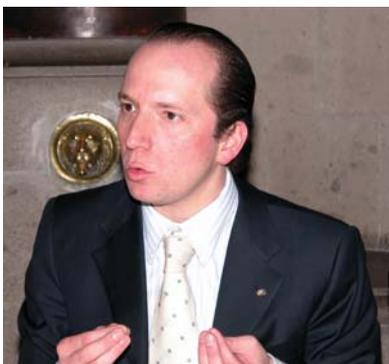
DERECHO FISCAL

Arturo Tiburcio Tiburcio

I. Análisis y comentarios respecto de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante la sesión celebrada el día 8 de diciembre del 2005, como ya es costumbre durante la celebración de las sesiones del Comité de Derecho Fiscal, fueron comentadas tanto por el licenciado Manuel Llaca como por los demás asistentes, diversas tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, se comentó la jurisprudencia que



Daniel Amézquita Díaz.

declara la inconstitucionalidad de lo dispuesto por el inciso c), fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente, en cuanto a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se remitió para estos efectos a lo dispuesto por la exposición de motivos. Así, se discutió la inconsistencia de nuestro máximo tribunal, en cuanto a que para determinados casos toma en consideración lo establecido por la exposición de motivos de las leyes fiscales, y en otros casos, ha manifestado que no se debe atender a dicha exposición para dilucidar su estricto apego a la norma constitucional.

Asimismo, se comentó el criterio emitido respecto al cual, cuando la autoridad responsable manifiesta que el acto reclamado no constituye el primero en ser aplicado, entonces, resultará necesario que dicha



Jorge Sáinz Alarcón y Luis Ortiz de la Concha.

autoridad lo compruebe.

Por último se comentó el alcance general que debiera tener una resolución que declara la nulidad de una determinada cuota compensatoria, atendiendo a la propia naturaleza jurídica de ésta.

II. Competent Authority Mutual Agreement.

El tema central de la sesión de la Comisión de Derecho Fiscal fue la presentación y exposición del tema de referencia, toda vez que fue celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América a la luz de lo dispuesto por el convenio celebrado entre ambos países para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio y evitar la doble tributación.



Carlos Bernal Verea y Arturo Pérez Robles.

Para efectos de lo anterior, en primer lugar el exponente atendió a lo dispuesto por el artículo 25 del referido convenio, y fue analizado su alcance y naturaleza jurídica. La conclusión a la que se llegó por el expositor sobre esta cuestión, fue determinar que nos encontrábamos ante la presencia de un medio alternativo de solución de controversias, que el mismo se trataba de un medio autocompositivo en virtud de que no existía una persona o ente facultado para dar la solución al caso concreto, así como que en consecuencia, nos encontrábamos meramente ante un procedimiento de negociación.

Acto seguido, el exponente realizó una interpretación constitucional a efecto determinar si el acuerdo de referencia se ajustaba a lo prescrito por nuestro máximo ordenamiento, aludiendo para ello, a lo dispuesto por la fracción X del artículo 89 constitucional, a la Ley para la Celebración de Tratados, así como a la diversa para la aprobación de tratados en materia económica por parte del Senado de la República.

La anterior situación detonó la discusión entre los asistentes, en virtud de que existieron diversas opiniones encontradas a la luz de lo dispuesto por la mencionada legislación, así como por lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Continuando con la exposición, se describió el procedimiento a seguir establecido en el acuerdo en comento, las fases a seguir, así como la finalidad y resultado del mismo, siendo este último, el que no existe obligación para las partes de llegar a una solución.

Igualmente, fueron comentadas por diversos asistentes opiniones en contra de lo expuesto respecto de la

naturaleza jurídica de dicho acuerdo, así como de su constitucionalidad, debido a que se manifestó que dicho acuerdo únicamente consistía en comentarios realizados a lo establecido en un tratado internacional de carácter bilateral, y en este sentido, que el mismo no resultaba obligatorio.

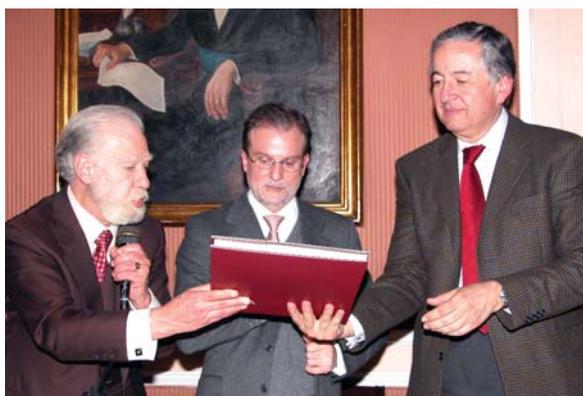
Por último, fue comentado por el licenciado Arturo Pérez Robles que, en su opinión, el acuerdo de referencia constituía un acuerdo de carácter ejecutivo, el cual devendría en inconstitucional por la falta de legitimación de sus signatarios, apoyándose al efecto, en lo establecido en la doctrina por el licenciado Jorge Carpizo McGregor.

DERECHO CIVIL

Ana Gabriela Alonso Campillo

El pasado 10 de enero de 2006, se reunieron los miembros de la Comisión de Derecho Civil de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., para tratar los puntos siguientes:

- I.- Informe y avisos generales del consejo directivo.
- II.- Exposición del tema "Temas Selectos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal" a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público N° 137 del Distrito Federal.
- III.- Debate y discusión del tema entre los miembros presentes.



José Manuel Valverde Garcés, Fabián Aguinaco Bravo y Carlos de Pablo Serna.



Carlos Loperena Ruiz, Rosa María Ávila Fernández y Pedro Barrera Ardura.

Se hace constar que en la presente sesión asistieron 48 de los miembros de la comisión de acuerdo a la lista de asistencia.

Primer punto:

En desahogo del primer punto el licenciado José Manuel Valverde Garcés, supliendo en esta ocasión la ausencia de nuestro coordinador de la comisión licenciado Elías Mansur Tawill, cedió la palabra a nuestro presidente licenciado Fabián Aguinaco Bravo para que hiciera del conocimiento de los presentes los avisos generales del consejo directivo.

Nuestro presidente recordó la implementación de la práctica multidisciplinaria, así como los coordinadores que fueron electos para integrar el consejo directivo en donde inclusive nuestro coordinador licenciado Elías Mansur Tawill fue elegido.

Segundo punto:

El Lic. José Manuel Valverde Garcés dio la bienvenida al licenciado Carlos de Pablo Serna.

Se inició la exposición del tema "Temas selectos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal" a cargo de nuestro expositor, quien



Bernardo Alonso Barraza y Celestino Alonso Barraza.

hizo una magnífica exposición sobre el tema del régimen de propiedad en condominio, así como las legislaciones y las instituciones aplicables, explicándonos en forma clara y sintetizada la institución del régimen de propiedad en condominio, así como la definición de tal concepto y los temas que tienen relación al respecto. Destaca la importancia de que se regulen las relaciones entre condóminos y la estricta aplicación de la Ley de Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles en el Distrito Federal. Dicha exposición fue recibida con gran interés por todos los miembros de la comisión.

Tercer punto:

Una vez concluida la ponencia del expositor se dio inicio al debate y discusión sobre el tema con los miembros presentes, en donde se discutieron varios puntos sobre cada problema en particular del presente tema, enriqueciendo a los miembros presentes.

La ponencia tuvo una duración de aproximadamente 50 minutos para después concluir con la etapa de preguntas y respuestas por parte de los miembros de la comisión y con el comentario final del licenciado José Manuel Valverde Garcés, así como la felicitación al expositor y la entrega del reconocimiento respectivo, así como las felicitaciones por la brillante exposición.

EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

En fecha 11 de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión-comida de la Comisión de Equidad y Género, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.,



Carlos Mena Labarthe, Gustavo García Cuenca y Carlos Requena Ochoa.

siendo expositor el licenciado Pedro Robles Otero, quien -como en párrafos subsecuentes se reseña-, comentó sobre el tema "Discriminación en Materia Laboral".

En primer lugar, el expositor hizo referencia al concepto de discriminación laboral, definido por la doctora Patricia Kurczyn Villalobos en una de sus obras, como cualquier alteración o modificación de los derechos laborales o de seguridad social de los trabajadores, de sus familiares o de sus dependientes económicos.

El licenciado Robles Otero por su parte, inició su exposición comentando que la discriminación de la mujer desde un punto de vista genérico, obedece en nuestro país a un problema cultural, especialmente en la educación que se da en la familia o casa.



Celia Gómez Martínez y Pedro Robles Otero.

Posteriormente, el expositor manifestó que resulta evidente que el hombre y la mujer son iguales en esencia, pero físicamente diferentes, sin que ello implique discriminación alguna, pues todos los seres humanos nos distinguimos.

En su exposición, el licenciado Pedro Robles Otero comentó que existen diversos preceptos en la legislación mexicana sobre la igualdad de la mujer, mismos que a su juicio son suficientes, pero demuestran que el problema no está en la ley sino en su aplicación, la cual, reiteró, deriva del problema cultural antes citado, agregando que en ocasiones es la propia mujer la que discrimina a personas de su mismo sexo.

En torno a la situación actual de la mujer, el expositor hizo referencia de que ésta ha mejorado notablemente en los últimos años, citando como ejemplo el aumento



Bernardo Ledesma Uribe y Mariana Fernández Salazar.

de las mujeres en las universidades y en los trabajos.

El licenciado Robles Otero también comentó que el derecho laboral es parte del derecho social, para lo cual dio la definición de este último, señalando que la mujer no debe de formar parte del derecho social, sino del laboral, pues es ahí en donde debe protegerse.

Sobre este tema, agregó que muchos autores cuestionan la necesidad del derecho social, situación que desde su punto de vista depende de la necesidad de proteger a los más necesitados.

En cuanto al tema de la equidad en el derecho laboral, el expositor refirió que no obstante que en la Ley Federal del Trabajo pareciera que no la hubiera, es evidente que sí la hay, ya que en el fondo de dicho derecho siempre se buscará un equilibrio entre las partes.

En relación con los casos más comunes de discriminación en el derecho laboral, el licenciado Pedro Robles Otero citó las disposiciones de maternidad contenidas en un capítulo especial de la Ley Federal del Trabajo, pues éstas son utilizadas en múltiples ocasiones por las empresas para negarle el trabajo a una mujer, agregando que a algunas de ellas, incluso les practican exámenes de embarazo a las aspirantes como requisito para ingresar a laborar a las mismas.

El licenciado Robles Otero también comentó que el derecho laboral es parte del derecho social, para lo cual dio la definición de este último, señalando que la mujer no debe de formar parte del derecho social, sino del laboral, pues es ahí en donde debe protegerse.

Sobre dicho problema, los asistentes a la sesión comentaron que las empresas no son las únicas responsables del mismo, sino que éste también obedece a la forma en que están redactadas las leyes, como es el caso de la Ley del Seguro Social, misma que exige un cierto número de semanas de cotización para cubrir el parto de una trabajadora embarazada.

Asimismo, se comentó que desafortunadamente la Ley Federal del Trabajo contempla prestaciones en favor de los trabajadores que resultan sumamente gravosas e imposibles de cumplir para las pequeñas empresas, ya que los montos que éstas abarcan sólo resultan asequibles para aquellas empresas que cuentan con una gran estructura.

Una vez que concluyó la exposición, los asistentes continuaron realizando múltiples comentarios en torno al tema que en ésta se trató.

COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la primera sesión ordinaria de 2006, efectuada el 13 de enero, los licenciados Ricardo Romero Aburto, Miguel Ángel Martínez Ochoa y Carlos Aguirre Cárdenas, integrantes de la comisión, expusieron el tema “La conveniencia de creación de un código aduanero que permita la aplicación de las normas en comercio exterior evitando la actual multiplicidad de ordenamientos que regulan la materia”.

Los licenciados Romero, Martínez y Aguirre dividieron su exposición en cuatro secciones: (i) diagnóstico; (ii) derecho internacional; (iii) derecho comparado; y (iv) conclusiones, destacando:

I. Diagnóstico:

En nuestro derecho doméstico, coexisten diversos instrumentos normativos que regulan la materia de comercio exterior, no sólo en el ámbito de la legislación federal (e.g., Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, Ley de Comercio Exterior, Ley de Ingresos, etc.), sino también en la reglamentación de dicha legislación, en reglas de carácter general, en decretos

y acuerdos de la Administración Pública Federal, en criterios y en boletines.

La dispersión de normas y sus constantes cambios no contribuye a brindarle seguridad jurídica al contribuyente.

Sin embargo, no se puede dejar de considerar el dinamismo que tiene la materia de comercio exterior. Si parte de la materia de comercio exterior se encuentra regulada por reglas de carácter general y decretos administrativos, es porque dichas normas son creadas en atención a la dinámica del comercio exterior y a la facilidad en el proceso de su modificación.

México no ha escapado de la codificación en materia aduanera: el principal antecedente es el Código Aduanero que tenía aproximadamente 727 artículos, regulaba todos los aspectos relacionados con la materia aduanera, incluyendo la competencia de la autoridad, procedimientos aduaneros, publicado el 31 de diciembre de 1951 y estuvo en vigor hasta 1982, cuando entró en vigor una Ley Aduanera.

Lo que sucedió al ser derogado el código, fue la dispersión de la normatividad.

Ante este panorama, una de las ideas que surgen es la creación de un código aduanero en donde se agrupen muchas de las disposiciones que actualmente se encuentran dispersas en diversos instrumentos normativos.

II. Derecho internacional:

La segunda parte, el ejemplo más acabado de unificación en materia aduanera lo representa ahora sí la Convención de Kyoto. Después de 33 años que se suscribió en 1973, finalmente va a entrar en vigor el próximo 3 de febrero cuando 41 países la han ratificado.

Se ha escuchado en diversos foros la intención de las autoridades fiscales de poder implementar las disposiciones de la convención en nuestra ley aduanera.

El porqué de esta intención obedece al hecho de que nuestros principales socios comerciales la han suscrito, a partir de 1999, la han ratificado, como es el caso de Canadá, desde 2000, la Unión Europea, desde el 30 de abril de 2004, Japón, desde el 26 de julio de 2005 y los EE.UU. a partir del 6 de diciembre de 2005.



Alejandro García Seimandi y Jacquelin Aranda Ibarrola.

Con Croacia y la India quienes ratificaron la convención en noviembre de 2005, se llega a 40 partes contratantes, número requerido por dicho instrumento para que entre en vigor.

La convención está dividida en tres secciones, el texto en sí mismo de la Convención, relativos a la aceptación, objeto, estructura y administración.

Tiene un anexo general compuesto por 10 capítulos, cuya función principal es la de determinar las funciones de la aduana en el control de las mercancías.

Cuenta con 10 anexos específicos, relacionados con los regímenes especiales y regímenes aduaneros.

Lo que implicaría la implementación de la convención en nuestra legislación doméstica no sólo es seguir la tendencia de nuestros socios comerciales, sino también adecuar nuestro léxico aduanero a nuevos términos, toda vez que la convención introduce conceptos diferentes a los que se incluyen en nuestra actual Ley Aduanera.

La terminología empleada por la convención ha sido recogida por los países que la han suscrito, como sucede en la versión castellana del Código Aduanero de la Unión Europea.

De la convención podemos rescatar el hecho de que si bien está diseñada para armonizar y simplificar los regímenes aduaneros, no necesariamente implicaría un cambio únicamente en el capítulo de regímenes aduaneros de nuestra actual Ley Aduanera, toda vez que abarca otras materias que actualmente no están previstas en la ley. Podemos destacar al menos cuatro temas que actualmente no están previstos en la Ley Aduanera, pero sí en distintos ordenamientos:

El primero es el derecho a la apelación, previsto en una sola disposición en la Ley Aduanera y que en la convención se regula de forma más amplia.

El draw back, actualmente regulado en una disposición administrativa, previsto en el anexo específico F-3 de la convención.

Las detenciones por infracciones administrativas, similar a los delitos fiscales del Código Fiscal de la Federación, previsto en el anexo específico H-18.

Finalmente, la materia de origen, considerando el esfuerzo de la Ronda Uruguay del GATT por unificar criterios en esta materia (atendiendo a las diferencias entre los sistemas europeo y americano).

La Convención de Kyoto incorpora prácticas recomendadas y directivas, no contiene disposiciones de carácter autoaplicativo.

Deja a la legislación doméstica regular cada materia, considerando dichas prácticas recomendadas y directivas, sin que en términos de la convención "legislación doméstica" signifique un solo cuerpo normativo. En consecuencia, la convención no obliga a recoger todas sus disposiciones en un solo cuerpo normativo.

Conforme a su texto, para obligarse en los términos de la convención es necesario ratificarla ante la Organización Mundial de Aduanas.

De seguir la tendencia de sus socios comerciales, nuestro país podría optar por modificar su legislación interna para adecuarla a lo previsto en la convención y después ratificarla o a la inversa.

Al momento de su ratificación, cada país puede decidir libremente cuáles serán los anexos específicos que le aplicarán.

Lo que implicaría la implementación de la convención en nuestra legislación doméstica no sólo es seguir la tendencia de nuestros socios comerciales, sino también adecuar nuestro léxico aduanero a nuevos términos, toda vez que la convención introduce conceptos diferentes a los que se incluyen en nuestra actual Ley Aduanera.

III. Derecho Comparado:

Se exponen tres casos: (i) el Código Aduanero de Argentina; (ii) la Sección 19 del Código de los Estados Unidos; y (iii) el Código Aduanero de la Unión Europea.

El primer caso, el Código Aduanero de la Argentina, requiere explicación adicional del Código Aduanero del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), recordando que ese país (en conjunto con Brasil, Uruguay y Paraguay), acordó la adopción de un código aduanero común que desde 1995 hasta la fecha no ha podido ser implementado.

De llegarse a adoptar el Código Aduanero del MERCOSUR, se regularían diversas materias que, en comparación, en nuestra legislación doméstica se encuentran dispersas.

En primer lugar, el Código Aduanero del MERCOSUR establece una definición de arancel aduanero externo común (previsto en nuestro país en la Ley de Comercio Exterior).

aduanera.

También el código contiene disposiciones sobre recursos administrativos.

La posible adopción del Código Aduanero del MERCOSUR implica la revisión del Código Aduanero de la Argentina (Ley 22.415), instrumento que intenta abarcar una extensa gama de materias relacionadas con el comercio exterior.

Dicho código aduanero regula materias tales como: (i) los sujetos de la relación tributaria; (ii) las funciones de la autoridad aduanera (elementos que encontramos de alguna forma determinados en nuestra Ley Aduanera), observando que en el caso del código aduanero, cuando hablamos de sujetos obligados se incluyen los agentes transportistas; (iii) tráfico; (iv) destino aduanero (en donde se observa la distinción entre regímenes especiales y regímenes aduaneros).

Adicionalmente, contiene las reglas para establecer las prohibiciones y restricciones a la importación y



Christian Natera Niño de Rivera, Carlos F. Aguirre Cárdenas, Carlos Espinosa Berecochea, Ricardo Romero Aburto y Miguel Ángel Martínez Ochoa.

Asimismo, el Código Aduanero del MERCOSUR, regula la materia de origen (previsto en nuestro país en un acuerdo de carácter administrativo).

Contiene un capítulo de valor aduanero, regímenes aduaneros, regímenes especiales, recursos administrativos, así como la materia de infracciones, incluyendo en ellas al contrabando y la defraudación, si bien se aclara que el mismo Código prevé que se deberá estar a lo dispuesto en la legislación doméstica penal de los miembros del MERCOSUR, para el contrabando y la defraudación, procediendo la aplicación tanto de las disposiciones domésticas como las de la unión

exportación (en el caso de México regulado por la Ley de Comercio Exterior como regulaciones y restricciones no arancelarias).

Contiene una sección sobre tributos regidos por la legislación aduanera, no solamente el impuesto de importación, sino también otros impuestos, como el impuesto sobre equiparación de precios, los derechos antidumping y los procedimientos asociados a los mismos, derechos compensatorios, los derechos de exportación, una tasa estadística del 3%, una tasa de comprobación que puede llegar hasta el 2% cuando se solicita un servicio a la aduana.

Se regula la materia de devoluciones (en México prevista en el C.F.F.), el draw back, los estímulos a la exportación, la retorsión, los delitos aduaneros, las infracciones y los procedimientos administrativos y de impugnación.

¿Una posible codificación de la legislación aduanera en México tendría que incluir todas esas materias? En opinión de los expositores no. Es adecuado conservar leyes tributarias que regulan contribuciones relacionadas con las operaciones de comercio exterior (e.g., Ley del Impuesto al Valor Agregado) o instrumentos normativos que versan sobre las prácticas desleales de comercio internacional (como es el caso de la actual Ley de Comercio Exterior que regula el dumping y la subvención).

El segundo caso al que se refirieron los expositores fue el de la Sección 19 del Código de los Estados Unidos, en donde se encuentran reguladas: (i) las funciones de la aduana; (ii) las penas por extorsión; (iii) los derechos por servicios aduaneros; (iv) la tarifa de aranceles; (v) la definición de aranceles; (vi) los derechos compensatorios; (vii) los delitos aduaneros; (viii) las negociaciones del Ejecutivo; y (ix) los acuerdos internacionales, en la forma en cómo se reciben en el derecho doméstico de los Estados Unidos.

El tercer caso que los expositores revisaron fue el Código Aduanero Comunitario de la Unión Europea, instrumento que regula materias como: (i) aranceles; (ii) origen; (iii) valor en aduana; (iv) destinos aduaneros (distinguiendo de los mismos los regímenes aduaneros); (v) el concepto de “deuda aduanera” (similar a las infracciones); y (vi) los recursos administrativos.

El Código Aduanero Comunitario fue aprobado mediante el Reglamento número 2913/1992, el 12 de octubre de 1992, por el Consejo de la Comunidad Europea.

Contiene una serie de medidas que recopilan disposiciones sobre materia aduanera, excluyendo materias como dumping, permisos de importación y cupos. Se trata de un código aduanero que se podría calificar como “avanzado”, toda vez que incluye disposiciones en materia de seguridad.

El Código Aduanero Comunitario también establece criterios para evitar riesgos en la importación de sustancias peligrosas que pueden afectar la salud o la seguridad y se establece un procedimiento para librar rápidamente las mercancías.

Asimismo, prevé mecanismos para prevenir el fraude documentado y se establece el principio de buena fe del importador.

IV. Conclusiones:

En opinión de los expositores, de crearse un código aduanero en nuestro país, en el mismo se deben incluir las siguientes materias actualmente reguladas en otros instrumentos normativos: (i) aranceles; (ii) normas sobre origen; (iii) prohibiciones a las importaciones y exportaciones; (iv) devolución de aranceles; (v) posiblemente incluir los delitos aduaneros; así como (vi) una regulación más precisa de los medios de impugnación.

Adicionalmente, si prevalece la tendencia de implementar la Convención de Kyoto, será necesario adecuar nuestra actual Ley Aduanera a la terminología y materia regulada en la convención.

Es a su vez necesario que subsistan normas de carácter administrativo que puedan ser adaptadas al dinamismo del comercio exterior.

Los comisionados asistentes a la reunión expresaron opiniones a favor y en contra de la codificación y comentaron la necesidad de crear normas que regulen aspectos de seguridad, protección a la propiedad intelectual y el narcotráfico.

Asimismo, los comisionados expresaron comentarios respecto de la profesionalización y efectividad de las autoridades aduaneras, como base para mejorar el sistema aduanero mexicano y no limitar el análisis sólo al aspecto normativo.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Ángel Bisogno Carrión

El 9 de noviembre de 2005 el consejo directivo nombró a Miguel Ángel Bisogno Carrión Subcoordinador del Comité de Competencia Económica. Las sesiones-desayuno de este comité se llevarán a cabo cada tercer miércoles de mes. Se invita a los barristas miembros de este comité a participar activamente.

El 18 de enero de 2006 tuvo lugar la primera sesión-desayuno del Comité de Competencia Económica con la presencia del licenciado Francisco González de Cossío. El tema a debatir fue “Discriminación de Precios”. La exposición abarcó un análisis tanto en materia jurídica, así como económica, desarrollando desde el concepto de discriminación de precios hasta su regulación en materia de comercio exterior, pasando por la regulación en la Ley Federal de Competencia Económica y lo establecido en la iniciativa de reformas sobre esta última. También apuntó los diversos criterios



Francisco González de Cossío y Miguel Ángel Bisogno Carrión.

(jurídicos y económicos) que sobre el tema existen; así como los asuntos en que la H. Comisión Federal de Competencia se ha pronunciado al respecto. Brindó diversos ejemplos e incluso gráficas con las cuales reforzaba las teorías antes expuestas. Y lo anterior, aún cuando muy probablemente sobra decirlo, con el profesionalismo y claridad que lo destacan.

Por último, se agradeció nuevamente al licenciado Francisco González de Cossío su participación, aun



Jesús C. Pérez Cisneros, Roberto Hernández García y Carlos Mena Labarthe.

cuando el día de la sesión festejaba su cumpleaños.

Nota: Cualquier sugerencia o comentario favor de enviarlo al correo electrónico bisogno@bbca.com.mx.

DERECHO AMBIENTAL

David Ricardo Ramírez Montoya

1. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

En este punto, el Lic. Salvador Muñúzuri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental, dio a conocer a los miembros de la comisión, las fechas de los próximos eventos de la Barra, así como un calendario de las sesiones de la Comisión de Derecho Ambiental para 2006.

2. COMENTARIO DE LA TESIS RELEVANTE:

Novena Época; Registro No. 191969; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Página: 76; Tesis: P. LVIII/2000; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional, Administrativa.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, CUANDO EXISTA RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O CONTAMINACIÓN, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El artículo 129, fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, que faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano o municipio correspondiente para suspender los trabajos o servicios, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el territorio de la entidad o municipio relativo, en asuntos de competencia local, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, no transgrede la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la constitución federal, porque no autoriza un acto privativo de carácter



Enrique Quiroz Acosta y Miguel Ángel Cancino Aguilar.

definitivo por el que los afectados pierdan el derecho de reanudar los trabajos o servicios suspendidos, en virtud de que la referida suspensión únicamente prevalece mientras exista el riesgo de desequilibrio ecológico o los casos de contaminación mencionados, es decir, se trata de una medida cautelar o precautoria que no puede considerarse como un acto privativo, sino en todo caso de molestia. En consecuencia, el precepto combatido no se rige por el artículo 14 constitucional ni requiere, por ende, que previamente a la ejecución de los citados actos de suspensión se otorgue la garantía de audiencia.

Amparo en revisión 1039/97. Consorcio Inmobiliario Delta, S.A. de C.V., 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ismael Mancera Patiño.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LVIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

COMENTARIO:

En la sesión celebrada el 19 de enero, el Lic. Ricardo Ramírez Montoya inició su comentario con una breve referencia a la legislación analizada por la Suprema Corte de Justicia en el 2000, en virtud de que la resolución de la Corte se refiere a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, misma que fue abrogada por la Ley Ambiental del Estado, el 15 de julio de 2005.

La tesis de la Corte se concentra en el artículo 129, fracción I, de la ley estatal de 1989, que corresponde al artículo 231 de la ley estatal vigente y a su vez al artículo 170 de la Ley Ambiental Federal. Estas disposiciones se refieren a la suspensión de obras o actividades como medida de seguridad mientras exista el riesgo de desequilibrio ecológico o ciertos casos de contaminación.

El Lic. Ramírez Montoya destacó la desproporción de esta resolución en virtud de que este tipo de medidas de seguridad, si bien se imponen como medida cautelar o precautoria, pueden constituir actos privativos y no sólo actos de molestia, toda vez que el texto de los artículos referidos hace alusión a calificativos de contenido ambiguo, dotando a la autoridad de un alto margen de discrecionalidad para la ejecución de estas medidas. En consecuencia, el precepto combatido debería ser sujeto de la garantía de audiencia, previa a la ejecución de las medidas sin perjuicio de la obligación de la autoridad de fundar y motivar su resolución.

La discrecionalidad de la autoridad, producto del texto legal, influye también en que los afectados pierdan la oportunidad de reanudar los trabajos o servicios suspendidos, independientemente de que la suspensión prevalezca durante el periodo en que exista el riesgo de desequilibrio ecológico o los casos de contaminación. En este sentido, se comentó que a pesar de que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León entró en vigor hace menos de un año, los legisladores no advirtieron esta inconveniencia, y por el contrario, aumentaron la discrecionalidad de la autoridad al incorporar nuevos supuestos de procedencia.

El Lic. Cancino se refirió en su exposición a la reciente modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Tras una breve introducción caracterizó a la PAOT como un organismo público descentralizado con autonomía financiera y operativa que se constituye como una instancia especializada en la atención de las denuncias y realización de investigaciones por violación de la legislación ambiental y urbana. La PAOT es una de las cuatro autoridades ambientales del Distrito Federal y cuenta con atribuciones similares a las de un ombudsman en la materia.

3. EXPOSICIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA AMBIENTAL LOCAL Y LA RECIENTE REFORMA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PAOT

El Lic. Cancino se refirió en su exposición a la reciente modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Tras una breve introducción caracterizó a la PAOT como un organismo público descentralizado con autonomía financiera y operativa que se constituye como una instancia especializada en la atención de las denuncias y realización de investigaciones por violación de la legislación ambiental y urbana. La PAOT es una de las cuatro autoridades ambientales del Distrito Federal y cuenta con atribuciones similares a las de un ombudsman en la materia.

Los beneficios de esta modificación a la Ley Orgánica de la PAOT incluyen la posibilidad de atender con mayor eficacia el reconocimiento de hechos denunciados; perfeccionar los mecanismos de solicitud de información/verificación entre autoridades; la aplicación de mecanismos alternativos para solución de conflictos (conciliación, mediación, arbitraje); y la ejecución de los instrumentos de verificación e inspección.

El expositor identificó en su presentación los temas prioritarios de mayor atención en la PAOT para el año 2005, que han reportado un impacto positivo con motivo de las modificaciones legales en comento, de entre los cuales destacan los siguientes: (1) Cambios de uso de suelo de conservación, por ocupación para usos urbanos o por la conversión de suelos forestales en agrícolas. (Incluyendo extracción indebida y manejo inadecuado de recursos en suelo de conservación o áreas protegidas); (2) Usos de suelo urbano e impactos

de la densificación en la calidad de vida y el ambiente, en patrimonio e infraestructura, en imagen y paisaje, donde se involucran los programas delegacionales y las normas de ordenación territorial; (3) Afectación de barrancas en suelo urbano o suelo de conservación, por rellenos, asentamientos humanos o descargas de aguas residuales; (4) Afectación de áreas verdes por construcciones, cambios de uso de suelo, poda y derribos de árboles; (5) Afectación de la calidad del aire por emisiones, vapores u olores, y contaminación por vertimientos diversos, aguas residuales y sustancias peligrosas; (6) Manejo inadecuado de residuos sólidos, especiales y otros; (7) Irregularidades en la operación y funcionamiento de establecimientos y realización de actividades que representan un riesgo a la salud, la seguridad de las personas y el ambiente; (8) Contaminación por ruido, vibraciones y sus implicaciones en la salud y calidad de vida de la población y (9) Toda la problemática que involucra el aprovechamiento inadecuado del agua.

Al término de su intervención, los asistentes compartieron con el Lic. Cancino, algunas inquietudes sobre la operación de estas reformas y los parámetros para identificar el mejoramiento en la aplicación de la justicia ambiental en el Distrito Federal.

4. ASUNTOS GENERALES:

El Lic. Salvador Muñúzuri informó a los barristas asistentes el acuerdo del consejo directivo por el que se aplicarán cuotas diferenciadas para las sesiones mensuales de las comisiones, para barristas y otros asistentes.

De igual manera se informó a los asistentes la nueva composición del Consejo Directivo de la Barra, y se les invitó a participar en el Tercer Encuentro Hispano-Mexicano a celebrarse en junio de 2006 en la Ciudad de México.



Miguel Ángel Cancino Aguilar, Salvador Muñúzuri Hernández y Daniel Basurto González.



Cecilia Flores Rueda y Jesús Serrano de la Vega.



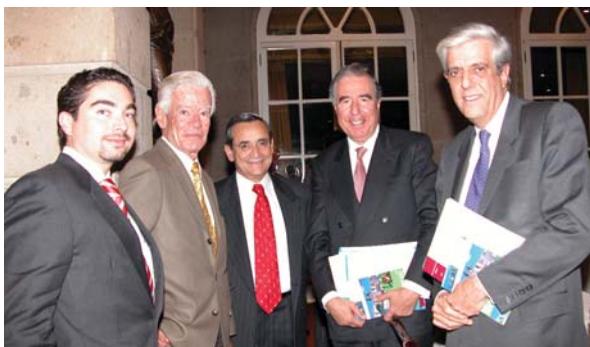
Carlos Loperena Ruiz y Alejandro Ogarrio Ramírez España.

DERECHO INTERNACIONAL

Julio Daniel Carbajal Smith

El día 19 de enero de 2006 sesionó la Comisión de Derecho Internacional y se presentó como expositor al Mtro. Bernardo Sepúlveda Amor, Juez de la Corte Internacional de Justicia, en La Haya, Países Bajos. Esta Corte es la más importante de las existentes a nivel internacional; algunas de ellas son la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y el Tribunal del Mar.

En su presentación el expositor habló del proceso que lo llevó a ser hoy Juez de la Corte Internacional de Justicia, de la constitución y vida de la misma corte.



Francisco González de Cossío, José Luis Siqueiros Prieto, Leonel Pérezniño Castro, Bernardo Sepúlveda Amor y Carlos Bernal Vereá

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena González

I. Presentación del coordinador:

El pasado 24 de enero de 2006, la Comisión de Propiedad Intelectual llevó a cabo su sesión mensual, la cual inicia con los saludos y anuncios hechos por el coordinador referentes al pago de las cuotas por el año que inicia para el colegio.

El Juez Sepúlveda Amor es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro por la Universidad de Cambridge.

Fue Secretario de Relaciones Exteriores y Embajador en diferentes Estados; así como profesor en el Colegio de México. Es el cuarto mexicano en ocupar un asiento en la CIJ, después de los Jueces Isidro Fabela, Roberto Córdova y Luis Padilla Nervo.

El juez Sepúlveda actuó en dicha calidad en la corte mencionada en el caso AVENA, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; controversia en la que resultó vencedor el estado mexicano.



Sergio de Alva Rodríguez.



Alfredo Rangel Ortiz, Esteban Gorches Guerrero y Manuel Guerra Zamarro.

II. Informe de las Sub-Comisiones:

Acto seguido el Lic. Manuel Guerra externa su preocupación por las iniciativas de reforma al marco penal de los derechos de autor, a la vez que solicita una más entusiasta participación de los miembros de la comisión para hacer frente a las mismas.

Pos su parte el Lic. Esteban Gorches comenta sobre cuatro tesis de la segunda sala que aparecieron en el semanario del mes de diciembre haciendo hincapié en que todas son en materia de derechos de autor.

III. Exposición del tema: "Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)" por parte del Lic. Sergio de Alva Rodríguez.

La exposición inicia con el agradecimiento expresado por el Lic. de Alva hacia el Lic. Alfredo Rangel Ortiz y a la Comisión de Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados por la invitación, siguiendo con el inicio de su exposición de la siguiente forma:

Se señalan los antecedentes legislativos de la ley en cuestión, a fin de tener en cuenta qué ha pasado:

- (i) Se deroga el Título VI del Código Fiscal, así como los artículos 197 a 263 del mismo,
- (ii) No deroga la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA),
- (iii) A partir del 1 de enero de 2006 se aplica la nueva ley para esos casos posteriores, por lo que los juicios que se están ventilando les será aplicable la LFPA.

El expositor expresa su preocupación por el hecho de tener al menos cinco leyes procesales para

tramitar una misma materia, lo cual provoca una defensa poco adecuada de los intereses por vernos inmersos en tantas disposiciones. Se señala que el ideal sería la creación de un Tribunal especializado en la materia de Propiedad Intelectual.

La LFPA regirá entonces la primera instancia de dichos procedimientos, para efectos de la propiedad intelectual será el actuar ante el IMPI, y la LFPCA rige el juicio de nulidad llevado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA); cabe hacer mención que la nueva ley se estructura en forma muy similar a la de amparo.

A manera de resaltar los puntos más importantes se señalan los siguientes:

1. Se señala una ampliación de litis;
2. La posibilidad de analizar el fondo de la cuestión y asuntos tratados al inicio de la demanda de juicio de nulidad siempre que se vinculen directamente con el fondo, y
3. Pueden ofrecerse pruebas que no se ventilaron durante la primera instancia, quizás este punto de poca certeza jurídica a dicha instancia pero ocurre como una novedad, dejando así la posibilidad de interponer un juicio de nulidad contra actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, excepto reglamentos.

El Dr. Horacio Rangel Ortiz pregunta luego de escuchar que no existen cambios significativos en materia de las partes del juicio, ¿Se sigue con la inclusión de todos los implicados en el acto que origina el juicio o bien, sólo se demanda al firmante del acto? Al no existir una respuesta en la nueva ley, se comenta que la inclusión deberá ser de todos los implicados, tal como venía sucediendo.

Otro aspecto novedoso, es el hecho de que las costas derivadas de propósitos notoriamente dilatorios por

Otro aspecto novedoso, es el hecho de que las costas derivadas de propósitos notoriamente dilatorios por parte de la autoridad, provocará que esta última indemnice si es que las consecuencias fueron graves para él o los particulares demandantes.

parte de la autoridad, provocará que esta última indemnice si es que las consecuencias fueron graves para él o los particulares demandantes.

Se hace forzoso para la autoridad el obedecer y aplicar las jurisprudencias de la materia en cuestión.

Para el caso de la negativa ficta, ésta podrá ser objeto de demanda cuando no haya una resolución por parte de la autoridad administrativa del caso concreto.

Se plantean por los asistentes cuestiones que en materia de propiedad intelectual resultan preocupantes, así lo externa el Lic. Esteban Gorches al señalar ¿si será posible que el TFJFA aplique de forma supletoria la Ley de la Propiedad Industrial?

Por su parte el Lic. Alfredo Rangel pregunta ¿si será de igual forma punible el hecho de que un particular plantee propósitos notoriamente dilatorios en contra de su contraparte en el juicio?

Esta clase de cuestionamientos no tienen una respuesta clara en las disposiciones de la LFPCA.

Un tema de especial importancia es aquel relacionado con las medidas cautelares, puesto que la aplicación ha sido cuestionada hasta por los propios magistrados; resulta problemática también desde el punto de vista de la responsabilidad de los servidores públicos, ya que, la figura del tercero perjudicado no es factible al 100% que sea llamado y por tanto tenemos un obstáculo para la defensa de derechos.

Es importante señalar también que se exigen muchos requisitos para su aplicación, lo cual deja entrever lo engorroso que puede resultar para las partes el hecho de que se adopten las mismas. También resulta interesante saber cuál será el alcance de dichas medidas puesto que los derechos de propiedad industrial nunca son iguales y quizás en determinadas ocasiones pueda resultar el quedarse sin materia.

El Lic. Alfredo Rangel sugiere tener un seguimiento a la problemática de la imposición de las medidas cautelares a fin de proteger los derechos de la materia.

El Dr. Horacio Rangel y el Lic. Esteban Gorches señalan la importancia que tenía la situación que se vivía antes bajo la protección de la Ley de Amparo y reiteran la necesidad de estar pendientes de las medidas cautelares y su imposición por parte de las autoridades.

El Lic. Ernesto Erreguerena señala que la preocupación por diversos aspectos de la LFPCA lo es también para el propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en especial aquello referido por la fracción II del artículo 51, puesto que el propio órgano de control y vigilancia del instituto les ha manifestado su preocupación por el posible aumento de demandas en su contra por falta de una debida fundamentación y motivación.

Se da por finalizada la sesión con las palabras de agradecimiento del Lic. Alfredo Rangel al expositor, Sergio de Alva, por su valiosa participación.

ARBITRAJE COMERCIAL

Francisco González de Cossío

El día 31 de enero de 2006 la Lic. Cecilia Azar Manzur platicó ante el Comité de Arbitraje de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados sobre el tema de "Arbitrabilidad".

La Lic. Azar comenzó por explicar lo que se entiende por arbitrabilidad, haciendo alusión a la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (de Nueva York) de 1958, misma que conceptualiza la materia como la 'susceptibilidad de someter al arbitraje cierto tipo de controversias'. Dicha noción encuentra eco en el derecho arbitral mexicano.

Dentro de dicho universo, la Lic. Azar detalló los tipos de arbitrabilidad que existen. Diferenció entre la arbitrabilidad objetiva y subjetiva, siendo la primera la posibilidad de que una materia sea susceptible de ser resuelta mediante arbitraje, mientras que la segunda versa sobre posibilidad de que cierta persona pueda someterse al arbitraje (v.gr. el estado).



Rodrigo Zamora Etcharren, Cecilia Azar Manzur, Carlos Loperena Ruiz y Emilio González de Castilla del Valle

En la opinión de la Lic. Azar el tema es, tanto importante, como complejo. La importancia reside en que es una causal de nulidad y no ejecución el que se someta al arbitraje una materia no susceptible de ser arbitrable. La complejidad reside en que no existe una lista clara y precisa sobre las materias que son (o no) arbitrables. Mas bien, la arbitrabilidad en gran medida depende de un análisis tanto de la materia como de las circunstancias que rodean el caso particular.

Existe además otra diferencia: la arbitrabilidad privada y pública. La arbitrabilidad 'privada' se diferencia de la 'pública' en que, mientras que la segunda alude a la posibilidad de que la ley permita que una materia se resuelva por arbitraje, la primera se refiere al alcance que las partes dan al radio de acción del acuerdo arbitral en ejercicio de su libertad contractual.

En la opinión de la Lic. Azar el tema es, tanto importante, como complejo. La importancia reside en que es una causal de nulidad y no ejecución el que se someta al arbitraje una materia no susceptible de ser arbitrable. La complejidad reside en que no existe una lista clara y precisa sobre las materias que son (o no) arbitrables. Mas bien, la arbitrabilidad en gran medida depende de un análisis tanto de la materia como de las circunstancias que rodean el caso particular.

El análisis continuó con una muestra interesante de ejemplos prácticos sobre los cuales diversos miembros que asistieron aportaron observaciones ilustrativas. De los mismos se pudo observar que un objetivo



José Luis Siqueiros Prieto y Julio Daniel Carbajal Smith.

subyacente de la arbitrabilidad es evitar que mediante el mecanismo arbitral se incurra en un fraude a la ley.

La plática tuvo un giro interesante, no sólo fue propositiva, sino también inquisitiva: se hicieron preguntas distintas al público con la finalidad de adentrar al mismo en los enredos que habitualmente genera dicha materia. Una de las preguntas consistió en si las partes deben tener el derecho para designar el derecho aplicable a la arbitrabilidad. El consenso que pareció surgir fue en el sentido de que ello era tanto permisible como deseable. Después de todo, en caso de abusar del mismo -procurando un fraude a la ley- siempre existirá el remedio que el derecho arbitral ya contempla: la nulidad o no reconocimiento y ejecución del laudo.



José Sáenz Viesca y Miguel Estrada Sámano.

Dentro de las dudas que subsisten están ¿cómo debe interpretarse la arbitrabilidad objetiva (en forma estricta, laxa o normal)?, ¿puede derivarse alguna regla sobre la arbitrabilidad subjetiva de las dependencias y entidades?, ¿deben (puesto que pueden) jueces nacionales permitir la ejecución de laudos arbitrales extranjeros que versan sobre materias arbitrables en la sede, mas no en México?, ¿cómo debe interpretarse (estricta o ampliamente) un acuerdo arbitral que busca deslindar materias de su alcance (y por ende arbitrabilidad privada) cuando el texto de la cláusula arbitral es ambiguo?

Algo que quedó de manifiesto es que hay muchos temas por resolver. Mucho se espera tanto de los practicantes como de la judicatura. Para ambos fines, la brillante

plática de la próxima doctora Cecilia Azar es en definitiva una gran contribución al debate.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Ángel Bisogno Carrión

El 1° de febrero de 2006 el Comité de Competencia Económica tuvo el honor de contar con la presencia de la Comisionada Presidenta Deborah Platt Majoras, de la Federal Trade Commission (FTC) de los Estados Unidos de América, para la exposición del tema "Abuso de dominio". A la Comisionada Majoras la acompañaron Russell Damtoft, Brian Huseman y Pablo Zylberglaite, quienes laboran también en la FTC.

También nos honró con su presencia el comisionado presidente Eduardo Pérez Motta, de la Comisión Federal de Competencia de nuestro país, y algunos miembros del consejo directivo de nuestro colegio, tales como los licenciados Jaime Cortés Rocha y Bernardo Ledesma Uribe. Por su parte el licenciado Carlos Loperena Ruiz, aun cuando le fue imposible estar presente en la exposición de la Comisionada Majoras, le brindó una amable recepción a la misma.

Cabe mencionar, que la comisionada majoras comenzó su exposición resaltando la importancia de la comunicación que debe existir entre la autoridad en materia de monopolios y los abogados que ejercen en dicha materia, en donde debe existir una gran interactividad para el mejor desenvolvimiento de la autoridad y la aplicación de la ley.

Ahora bien, ya en su magistral exposición la comisionada Majoras señaló la evolución sobre el análisis de la FTC, en cuanto a los monopolios, en donde, en un inicio, casi siempre, se consideraban perjudiciales, y hoy en día, se hace un gran esfuerzo para determinar si en verdad, el monopolio, causa o no perjuicio. Es decir, se hace una evaluación exhaustiva y no se sanciona per se. Lo anterior, se debe a que en algunos casos los pequeños competidores presentaban algún tipo de queja en contra de un monopolio, con una finalidad diferente a la que regula la ley.

También hizo referencia al responder una pregunta sobre la posición dominante colectiva. La comisionada



Eduardo Pérez Motta y Bernardo Ledesma Uribe.

Majoras señaló que en los Estados Unidos de América se observa más bien, desde la figura del cártel o de las concentraciones. Se trata de evitar su existencia, pero en el caso de que exista, no se sanciona como tal.

Otros temas fueron la depredación de precios, los contratos de exclusividad, los sectores regulados y la aplicación de la competencia, en donde citó muchos y diversos casos, el punto de estudio central de cada uno. La teoría ofrecida por diversos organismos, tales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la International Competition Network (ICN siglas en idioma inglés), y la gran cantidad de autoridades en materia de monopolios que han surgido en los últimos diez años, a nivel mundial.

Por último, se agradece de manera especial al presidente de nuestro colegio Fabián Aguinaco Bravo, al primer vicepresidente Luis Enrique Graham Tapia, a Ricardo Ríos Ferrer, Russell Damtoft, Elizabeth Kraus y Cynthia Lewis que hicieron posible la realización de dicha sesión.



Deborah Platt Majoras y Miguel Ángel Bisogno Carrión

CAPÍTULO JALISCO

Fritzia Arriaga

Sesión sobre la nueva Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo

En el marco de un cambio radical en la legislación aplicable a todo tipo de contiendas desde la fiscal, la ambiental, la de obra pública, pensiones civiles y militares, responsabilidad patrimonial del estado, que de un procedimiento tradicional de más de 70 años pasa a una legislación autónoma, moderna, el capítulo Jalisco de la barra se preocupa y ocupa en conocer la opinión de los expertos de forma inmediata y oportuna.

Es así que el pasado mes de diciembre, a sólo unos días de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la nueva Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a propuesta de la Coordinación de la Comisión de Derecho Ambiental, ésta junto con las Comisiones de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo, convocaron a una sesión conjunta para el análisis de los aspectos más relevantes de la nueva ley que entra en vigor el primero de enero.

El expositor fue el Lic. Francisco Javier Silva Castañeda, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en Jalisco, quien realizó una reseña sobre la importancia de la nueva ley con especial atención en las medidas cautelares y la prospectiva en la aplicación de la Ley para los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La sesión, que gozó de una numerosa concurrencia de funcionarios del SAT, PROFEPA, SEMARNAT, del gobierno del estado y abogados postulantes, contó con la presencia del magistrado Julio Manuel Tinajero, de la Sala Regional Occidente del TFJFyA así como del Lic. Eugenio Arriaga Mayés, Director General del Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa del otrora Tribunal Fiscal.

Fue particularmente enriquecedor complementar la exposición del Lic. Silva con los comentarios de los licenciados Tinajero y Arriaga, sobre el juicio de plena jurisdicción que, de buena fe y sin reflectores se lleva al interior de la práctica del tribunal. Desde la igualdad de las partes, al allanamiento, a la condena en costas o de responsabilidades. La posibilidad de sentencias de condena y los instrumentos para hacerlas cumplir.

Los funcionarios de las diferentes dependencias presentes compartieron sus dudas y temores en torno al tema de costas y responsabilidades en el sentido del riesgo de una responsabilidad por no haberse allanado a tiempo cuando llegue una sentencia anulatoria.

Adicionalmente y ante la manifestación de lo que depara para la aplicación de la nueva legislación, se participó a los presentes de los diversos cursos de capacitación y estudio de la nueva ley que el Instituto de Estudios realizó aún antes de publicada la ley, lo que pone en avanzada a los magistrados en cuanto al conocimiento de la misma.

Finalmente el Lic. Sergio Aguirre, presidente del Capítulo Jalisco, y que se encontraba presente en la sesión, conminó a los presentes a seguir las sesiones de las diferentes comisiones que tienen una agenda ambiciosa y muy interesante para los próximos meses.



International Centre
for Dispute Resolution



DEBATES

SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON ARBITRAJE

FULBRIGHT
& Jaworski L.L.P.
Attorneys at Law

GONZALEZ DE CASTILLA
ABOGADOS

KIRKLAND & ELLIS LLP

BUFETE
SANTAMARINA Y STETA

SQUIRE
SANDERS
LEGAL
COUNSEL
WORLDWIDE



hls horbach language services

LexisNexis®
Martindale-Hubbell®

25 de mayo de 2006, Hotel Camino Real, México, D.F.

Informes: www.arbitrajecanaco.com.mx
Tels. (52 55) 5592 2665 ó (52 55) 5592 2677, exts. 1117 y 1722

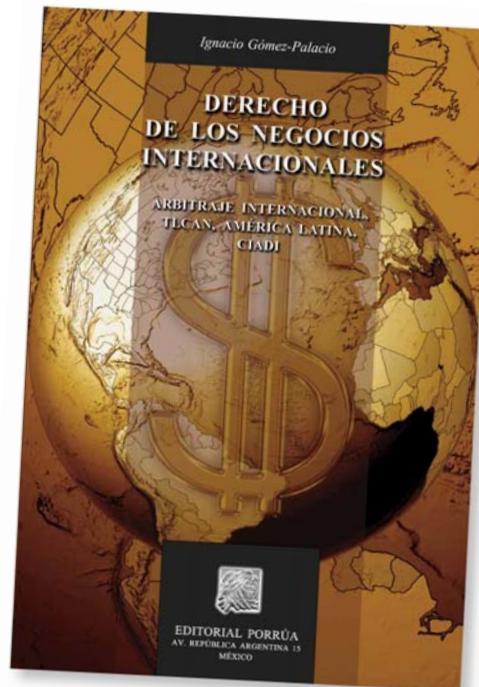
Publicaciones

Derecho de los Negocios Internacionales

Arbitraje Internacional,
TLCAN, América Latina, CIADI

IGNACIO GÓMEZ-PALACIO

Hasta hace unos años, los negocios internacionales se habían regulado por el ordenamiento jurídico interno de cada país. Esto ha cambiado. Los tratados bilaterales de inversión, los tratados de libre comercio y la creciente presencia del arbitraje internacional como medio de solución de los conflictos, han transformado el escenario. Estamos frente a un nuevo derecho y un tema de candente actualidad: el Derecho de los Negocios Internacionales, mismo que consagra normas coactivas que obligan y responsabilizan al Estado Anfitrión, al tiempo que otorgan a los inversionistas la posibilidad de acceder a protecciones y derechos novedosos poco conocidos.

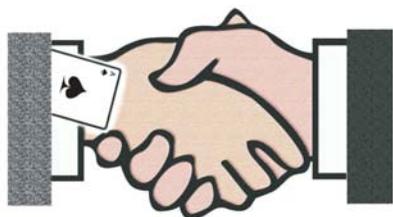


BMA

LA BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

BMA

Invita al diplomado



Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Salvaguardas

Coordinador: Lic. Francisco Cortina Velarde

Con la participación de autoridades del ámbito nacional e internacional en la materia:

Daniel Amézquita Díaz, José Manuel Vargas Menchaca, Gustavo Báez López, David Hurtado Badiola, Luz Elena Reyes, Eduardo Díaz Gavito, Miguel Ángel Velázquez E., Matthew Nolan, Ricardo Romero Aburto, Raymundo Enríquez S., Fernando Ramos Casas, Armando Barragán, Oscar Cruz Barney, Ricardo Ramírez Hernández, Miguel Mayorga, Gustavo Uruchurtu Chautcfn, Humberto Delgadillo Gutiérrez, Ana Caetano, Federico Godoy

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA: 19 DE ABRIL AL 28 DE JUNIO DE 2006. SESIONES DE 4 HORAS, LUNES Y MIÉRCOLES DE LAS 16:00 A LAS 20:00 HORAS (TOTAL 70 HORAS).

LUGAR: AUDITORIO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. VARSOVIA N° 1, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.

COSTO: -BARRISTAS: \$ 7,900.00 PESOS.
-NO BARRISTAS: \$ 10,400.00 PESOS + I.V.A.
-MIEMBROS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PODER JUDICIAL, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: \$ 8,900.00 + I.V.A.

FACILIDADES DE PAGO: BARRISTAS: 2 MENSUALIDADES DE \$ 4,400.00 PESOS C/U. NO BARRISTAS: 2 MENSUALIDADES DE \$ 5,700.00 PESOS C/U MÁS I.V.A.

CRÉDITOS: ASISTENTES: 1 CRÉDITO (PUNTO) POR HORA (CON LA ASISTENCIA MÍNIMA). EXPOSITORES: 4 CRÉDITOS (PUNTOS) POR HORA DE CLASE IMPARTIDA

INSCRIPCIONES

BMA
BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Varsovia no. 1, col. Juárez. México, D.F. 06600.

Teléfonos (con fax):
5525-2485, 5525-2362
5533-6775, 5207-4391
5208-3115, 5208-3117

www.bma.org.mx labarra@bma.org.mx

Cuenta Barra: Banco HSBC, No. 4027081074 suc.: 3004

CUPO LIMITADO

Ignacio Gómez-Palacio, experto con más de 30 años de experiencia en la materia, asesor de diversos países, ex consultor senior de la ONU, postulante, árbitro internacional, autor y profesor de derecho en diversas universidades del mundo, ha escrito una obra singular. Presenta por primera vez el tema de los negocios internacionales en castellano, con un enfoque latinoamericano, tendiendo un puente entre el derecho civil y el derecho del common law, que facilita la comprensión del derecho internacional de los negocios.

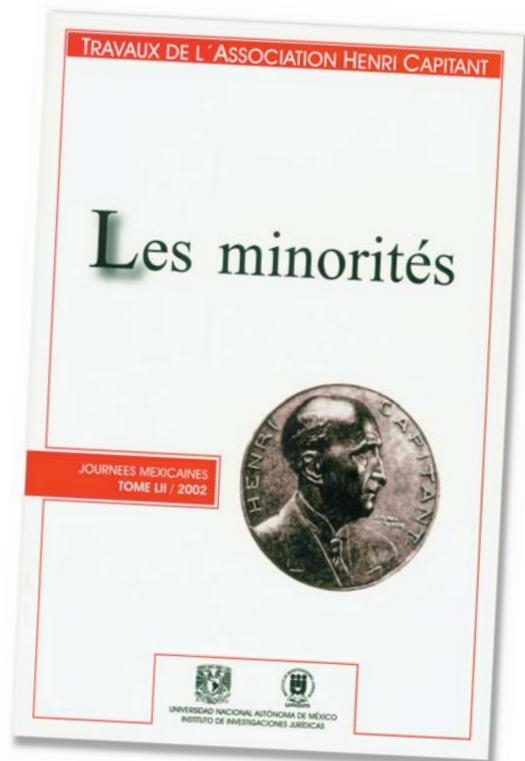
Derecho de los Negocios Internacionales se dirige a abogados postulantes, árbitros internacionales, jueces, funcionarios públicos, académicos, empresarios, estudiantes y personas de negocios en general.

“Les Minorités”

EDITADO POR JORGE SÁNCHEZ CORDERO

El Libro “LES MINORITÉS” editado por el doctor Jorge A. Sánchez Cordero bajo los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Association “Henri Capitant des Amis de la Culture Juridique Francais está ya a la venta.

Los interesados pueden dirigirse a la licenciada Carola Lagunas Solana, Jefa del Departamento de Distribución y Fomento Editorial



del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Teléfonos:

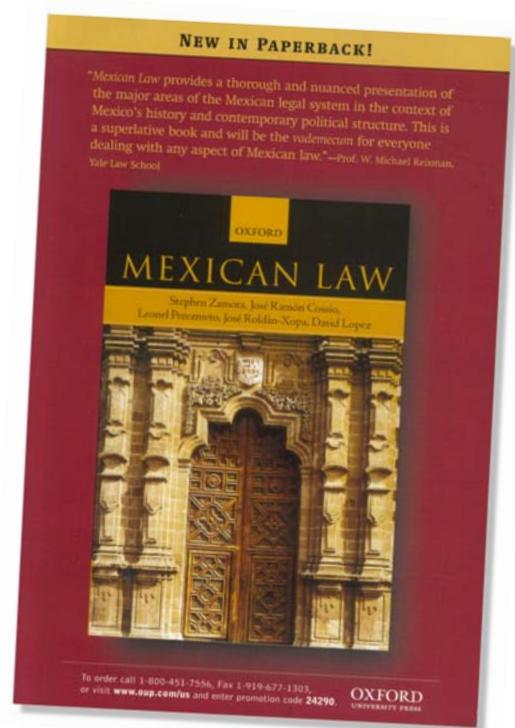
56-65-34-42

56-22-74-64 exts. 704 y 730

Correo electrónico : carola@servidor.unam.mx

Página web: www.juridica.unam.mx

Los interesados podrán igualmente dirigirse a las instalaciones del propio Instituto de Investigaciones Jurídicas sito en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D.F.



RESEÑA BIBLIOGRÁFICA -

Stephen Zamora y otros. *Mexican Law* New York,

Oxford University Press, 2005

JORGE ALBERTO SILVA

Esta obra monumental que acaba de aparecer reúne las plumas de algunos de los más prestigiosos juristas de EUA y México, quienes coordinados por el Profesor Stephen Zamora, profesor en la Universidad de Houston, Texas, han logrado sintetizar un panorama general del derecho mexicano.

Los autores de la magna obra son, al lado del Profesor Zamora, José Ramón Cossío Díaz, actual ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Leonel Pereznieto Castro, profesor de la Universidad Autónoma de México; José Roldan Xopa, profesor en el Instituto Tecnológico Autónomo de México; y David López, miembro de la Barra de Abogados de Texas.

La obra se encuentra redactada en idioma inglés, en una forma sencilla, amena y sin tanta teoría que pueda distraer o haga cansada la lectura.

Aunque no se marca qué capítulo le correspondió a cada autor, es casi seguro que todos participaron en la obra completa, a juzgar por algunos comentarios casuales que aparecen en el discurso, dándome la impresión de que los capítulos circularon entre todos los autores.

Comenzaré diciendo que la amplísima obra, abre con la historia del derecho mexicano, donde desarrolla las culturas prehispánicas y su legado; el derecho español durante la colonia, comprendiendo el desarrollo del derecho privado; la época independentista, con sus constituciones; el derecho codificado; el estado corporativista; y la hegemonía de partido, hasta nuestros días.

Como obra especial para juristas cuyo ambiente no es especialmente el derecho romano-germánico, la obra abre un apartado amplio sobre la educación y profesión jurídica en México, comprendiendo las escuelas de derecho, sus características, programas de estudio, servicio social de los estudiantes, institutos de investigación, ejercicio de la profesión, incluido el notariado.

Las fuentes del derecho es un apartado que no podía faltar,

especialmente, como lo decía, cuando la obra va dirigida a abogados del *common law*. Inicia con la Constitución política, la legislación secundaria, la jurisprudencia, presentando también al precedente judicial que no vincula, la costumbre, los tratados internacionales, la equidad y otras fuentes. Se adiciona el capítulo con una explicación sobre la jerarquía de las fuentes, de gran relieve en los últimos años.

Destacan en cada capítulo las citas bibliográficas, que le permiten a cada lector saber por donde caminar cuando quiera conocer otros aspectos de la temática que se describe. Lo que no me gusta es que algunas citas aparecen en una sola línea, lo que no es culpa de los autores, ni demerita el contenido de la obra.

Hay cosas que aparecen en la obra que me sorprenden, pues algunas ni siquiera aparecen en los libros de texto utilizados en México. De igual forma, llama la atención que la traducción no se queda ahí, sino que al lado del texto en inglés, se inserte la expresión lingüística utilizada en español.

En fin se trata de una obra que presenta el derecho del México de esta época, incluido su desarrollo que seguramente será un libro de cabecera durante muchos años. Creo que no sólo será de utilidad para abogados de habla inglesa, sino también para mexicanos que deseen tener el conocimiento panorámico y actualizado del derecho mexicano.

Termino por recomendar ampliamente su lectura, expresar mi felicitación a sus autores y, de ser posible, que la obra pueda ser traducida al español, para beneplácito de los abogados y estudiantes de habla hispana.

FE DE ERRATAS

Por un error en la Revista La Barra número 52, página 43, en la fotografía que aparece al lado superior derecho dice: Carlos de Ovando, debiendo decir: Manuel Vera Vallejo.

Por un error en la Revista La Barra número 53, página 28, en la fotografía que aparece al lado inferior izquierdo dice: Gerardo Ruiz Limón, debiendo decir: Gerardo Limón Espíndola.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, felicita al

LIC. BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR

Por su nombramiento como

Juez de la Corte Internacional de Justicia

Los barristas estamos seguros que la seriedad y capacidad del Lic. Sepúlveda se reflejarán necesariamente en una brillante labor como juez.